



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí.

Carrera de Derecho

Trabajo de titulación

**Acceso a la justicia en zonas rurales del cantón Rocafuerte: análisis
sociojurídico de los factores que lo condicionan período 2024–2025**

Línea de investigación

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Sublínea de investigación

Riqueza, pobreza, marginación y desigualdad.

Previo al título de

ABOGADO

Autor

Diogo Newman Muñoz de la Cruz

Tutor

Ab. Carla Gende Rupertí, Mg.

Portoviejo, marzo 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Ab. Carla Gende Ruperti, Mg

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 9 de marzo del 2026

Atentamente,

Ab. Carla Gende Ruperti, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “ACCESO A LA JUSTICIA EN ZONAS RURALES DEL CANTÓN ROCAFUERTE: ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LOS FACTORES QUE LO CONDICIONAN EN EL PERÍODO 2024–2025” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Carla Gende Ruperti,Mg.

Lector 1/Tutor

Ab. Héctor Eduardo Rangel

Urdaneta,Mg.

Lector 2

Ab. Luis Ángel Jara Pullas, Mg.

Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 9 de marzo del 2026

Diogo Newman Muñoz De La Cruz

CI. 1312821281

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 9 de marzo del 2026

Diogo Newman Muñoz De La Cruz

CI. 1312821281

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “ACCESO A LA JUSTICIA EN ZONAS RURALES DEL CANTÓN ROCAFUERTE: UN ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LOS FACTORES QUE LO CONDICIONAN EN EL PERÍODO 2024–2025”.

Ab. Carla Gende Ruperti

Tribunal 1/Tutor

Ab. Rangel Urdaneta Hector Eduardo

Tribunal 2

Ab. Jara Pullas Luis Ángel

Tribunal 3

Agradecimiento

Agradezco a Dios por acompañarme en cada etapa de este camino y por darme la fortaleza necesaria para superar los desafíos.

A mi familia, por su apoyo, paciencia y motivación permanente durante todo este proceso académico.

A mi madre, por su amor infinito, su sacrificio y por ser mi mayor inspiración para seguir adelante incluso en los momentos más difíciles.

A mi padre, quien desde el cielo sigue guiando mis pasos y cuyo recuerdo me impulsa a ser mejor cada día.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de este trabajo y a la culminación de esta etapa de mi vida.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por darme la vida, la fuerza y la sabiduría para llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi familia, por su apoyo constante y por creer siempre en mí.

A mi madre, mujer luchadora incansable, ejemplo de esfuerzo, sacrificio y amor incondicional. Gracias por nunca rendirte y por enseñarme con tu vida que con trabajo y perseverancia todo es posible.

Y a mi padre, que aunque ya no está físicamente conmigo, vive siempre en mi corazón y en cada logro que alcanzo. Su recuerdo y sus enseñanzas han sido una motivación constante para seguir adelante.

Este logro también es para ustedes.

Resumen

La investigación analiza el acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte, considerando las condiciones socioeconómicas e institucionales que influyen en el cumplimiento integral de dicho derecho. El objetivo general fue analizar desde un enfoque constitucional y sociojurídico las barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte durante el período 2024–2025. La investigación se lleva a cabo a través de un enfoque sociojurídico de carácter cualitativo. Se efectúa un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial sobre el derecho de acceso a la justicia aplicado al cantón Rocafuerte. Los hallazgos muestran que las desigualdades estructurales condicionan el acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte. Entre ellas se encuentran las limitaciones económicas que obstaculizan el coste del traslado o la asesoría legal, la escasa red de infraestructura judicial que restringe el acceso físico a los juzgados, la brecha tecnológica que limita la utilización de herramientas digitales del sistema judicial y aspectos culturales vinculados al desconocimiento de derechos. Se concluye que, el acceso a la justicia esté reconocido constitucionalmente, las barreras estructurales del entorno rural limitan el ejercicio del derecho al acceso a la justicia para la población, por lo que es precisa la implementación de políticas de descentralización hacia los distintos niveles, la inclusión institucional y el acceso a los servicios de justicia en los territorios rurales.

Palabras clave: Acceso a la justicia, zonas rurales, tutela judicial efectiva, barreras estructurales, Rocafuerte.

Abstract

The research analyzes access to justice in the rural areas of the Rocafuerte canton, considering the socioeconomic and institutional conditions that influence the full fulfillment of this right. The main objective of the study was to analyze, from a constitutional and socio-legal perspective, the structural barriers that limit access to justice in the rural areas of Rocafuerte during the period 2024–2025. The study adopts a qualitative socio-legal approach, combining doctrinal, normative, and jurisprudential analysis of the right to access justice within the specific context of the Rocafuerte canton. The findings reveal that structural inequalities significantly affect access to justice in rural communities. These barriers include economic constraints that limit the ability to cover transportation or legal representation costs, limited judicial infrastructure that restricts physical access to courts, technological gaps that hinder the use of digital judicial tools, and cultural factors related to limited awareness of legal rights. The research concludes that, although access to justice is constitutionally recognized in Ecuador, structural barriers in rural areas continue to restrict the effective exercise of this right. Therefore, it is essential to implement decentralization policies, strengthen institutional inclusion, and expand justice services in rural territories in order to guarantee equitable and effective access to justice.

Keywords: Access to justice, rural areas, effective judicial protection, structural barriers, Rocafuerte.

Índice de contenidos

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí.....	I
Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular	II
Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular.....	III
Declaración de Originalidad	IV
Declaración sobre Derechos de Autor	V
Aprobación de Defensa Oral Pública.....	VI
Agradecimiento.....	VII
Dedicatoria.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract	X
Índice de contenidos	XI
Índice de tablas	XV
Introducción	1
Antecedentes del problema	4
Barreras económicas	4
Barreras geográficas y tecnológicas.....	5
Barreras culturales	6
Barreras institucionales	7
Justificación de la investigación	8
Justificación teórica	8
Justificación práctica.....	9
Justificación social	9

Objetivos	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos	10
Hipótesis	10
Capítulo I: Marco teórico.....	11
1.1 Antecedentes de investigación	11
1.2 La ruralidad en Ecuador	12
1.3 Acceso a la justicia.....	14
1.3.1 Perspectiva sociojurídica del acceso a la justicia.....	16
1.4 Normativa jurídica sobre el acceso a la justicia	18
1.4.1 Normativa internacional.....	18
1.4.2 Normativa ecuatoriana	20
1.4.3 Códigos y leyes orgánicas.....	22
1.5 Principios de acceso a la justicia de Ecuador en el contexto del cantón Rocafuerte	24
1.5.1 Igualdad y no discriminación.....	26
1.5.2 Gratuidad del servicio de justicia.....	27
1.5.3 Tutela judicial efectiva.....	27
1.5.4 Imparcialidad y debida diligencia.....	28
1.5.5 Inmediación y celeridad.....	29
1.5.6 Publicidad de los procesos	30
1.5.7 Acceso cercano (proximidad)	31
1.5.8 Interculturalidad.....	32
1.5.9 Responsabilidad estatal.....	32

Capítulo II: Marco jurisprudencial metodológico.....	34
2.1 Marco jurisprudencial	34
2.1.1 <i>Acceso a la justicia y tutela judicial como derecho fundamental</i>	34
2.1.2 <i>Jurisprudencia ecuatoriana sobre justicia rural, intercultural y tutela efectiva</i>	38
2.1.3 <i>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre acceso a la justicia</i>	42
2.1.4 <i>Impacto doctrinario: configuración del derecho de acceso a la justicia</i>	48
2.1.5 <i>Doctrina nacional contemporánea sobre acceso a la justicia e interculturalidad</i>	51
2.2 Marco jurisprudencial metodológico	53
2.2.1 <i>Paradigma</i>	53
2.2.2 <i>Enfoque, tipo y nivel de investigación</i>	54
2.2.3 <i>Variables y operacionalización</i>	55
2.2.4 <i>Población y muestra</i>	56
2.2.5 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	58
2.2.6 <i>Análisis de datos</i>	59
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación.....	60
3.1. Jurisprudencia sobre acceso a la justicia rural	60
3.2. Principios constitucionales aplicados.....	62
3.3. Relevancia práctica para Rocafuerte	63
3.4. Análisis de cualitativo	64
3.4.1. Ubicación geográfica y desigualdad material	65
3.4.2. Limitaciones económicas y gratuidad formal	65
3.4.3. Confianza institucional y motivación de las resoluciones	66

3.4.4. Propuestas y articulación con los objetivos de la investigación	67
3.5. Análisis cuantitativo	68
3.6. Análisis comparativo e interpretación jurídica.....	72
3.7. Propuesta de medidas jurídicas, tecnológicas e institucionales para garantizar un acceso a la justicia	74
3.7.1. Medidas normativas para fortalecer el acceso a la justicia	74
3.7.2. Medidas institucionales para mejorar la cobertura del sistema de justicia	75
3.7.3. Medidas administrativas para optimizar la gestión judicial.....	76
3.7.4. Medidas tecnológicas para reducir las barreras territoriales.....	77
Conclusiones	78
Recomendaciones	79
Bibliografía	80
Anexos	89

Índice de tablas

Tabla 1 Principios de acceso a la justicia reconocidos en Ecuador	24
Tabla 2 Accesibilidad de las instituciones de justicia.....	69
Tabla 3 Problemas por distancia o transporte	69
Tabla 4 Costos como barrera de acceso	70
Tabla 5 Confianza en jueces y fiscales	71
Tabla 6 Nivel de información sobre derechos legales	71
Tabla 7 Medidas normativas propuestas para fortalecer el acceso a la justicia	74
Tabla 8 Medidas institucionales para mejorar el acceso a la justicia.....	75
Tabla 9 Medidas administrativas propuestas	76
Tabla 10 Medidas tecnológicas para el acceso a la justicia	77

Introducción

La presente investigación se inscribe en el campo del Derecho Constitucional y los derechos humanos y se centra en el acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. Se acota al periodo 2024-2025, puesto que durante esos años se obtuvieron los datos empíricos y se observaron las condiciones actuales del sistema judicial en el territorio. Rocafuerte es un cantón predominantemente rural: según el fascículo censal del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), alrededor del 71,5 % de su población reside en el área rural. Ese entorno se caracteriza por altos niveles de pobreza multidimensional (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2022). Las estadísticas de diciembre de 2024 muestran que la pobreza multidimensional afecta al 41,7 % de la población nacional, pero en el sector rural alcanza al 66,9 %; la pobreza extrema multidimensional es de 18,1 % a nivel nacional y de 34,8 % en el área rural (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2025).

En la teoría del acceso a la justicia de Mauro Cappelletti y Bryant Garth (1981) se concibe este derecho como la facultad más fundamental en un sistema jurídico, ya que condiciona la protección de todos los demás derechos. Estos autores describen tres “olas” de reformas: (1) la provisión de asistencia jurídica gratuita para superar barreras económicas; (2) la ampliación de la legitimación procesal y la defensa colectiva de intereses difusos; y (3) las reformas estructurales para transformar el funcionamiento de los sistemas judiciales. En el caso de Rocafuerte, las tres etapas se entrecruzan: la Defensoría Pública garantiza defensa gratuita, pero los costos indirectos —como el transporte desde comunidades alejadas o la pérdida de jornales— siguen limitando el acceso; la resolución de conflictos comunitarios requiere legitimación colectiva y mecanismos ágiles; y las reformas tecnológicas, como las audiencias

telemáticas, exigen infraestructura y alfabetización digital que muchas comunidades rurales no poseen.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente el derecho de acceso a la justicia. El artículo 75 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, y establece que en ningún caso se dejará a nadie en estado de indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 75). El artículo 11 num. 2 de la misma Constitución garantiza la igualdad y la no discriminación y obliga al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa para lograr la igualdad material (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 11, num 2).

Adicionalmente, el artículo 168 prevé que el acceso a la justicia sea gratuito y que los procesos se sustancien preferentemente de manera oral, mientras que el artículo 169 ordena que el sistema procesal se fundamente en los principios de simplificación, uniformidad y eficacia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 168). El artículo 171 reconoce la jurisdicción de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia conforme a sus tradiciones, en coordinación con la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art, 171).

Reformas legales posteriores buscan modernizar la administración de justicia. El Código Orgánico General de Procesos autoriza la realización de audiencias mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos cuando la comparecencia personal no es posible. Por otra parte, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos define la firma electrónica como los datos electrónicos que identifican al signatario; establece que la firma electrónica tiene la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita; y señala que los mensajes de datos con firma electrónica se presumen expresión de la voluntad del

emisor. Estas innovaciones pretenden acercar los servicios judiciales, pero su efectividad depende de la disponibilidad de conectividad digital y de la capacidad económica de los usuarios para obtener certificados de firma electrónica.

A pesar del reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la justicia, en las zonas rurales persisten barreras que dificultan su ejercicio real. De acuerdo con el Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual 2025 del Consejo de la Judicatura, la tasa nacional de resolución de casos fue de 1,04; la tasa de pendencia fue de 1,07 y la tasa de congestión alcanzó 2,07. En el ámbito no penal, las provincias con mayor pendencia fueron Guayas (2,39), Pichincha (2,12) y Manabí (2,03); las mismas provincias lideraron la congestión con índices superiores a 3 (Consejo de la Judicatura, 2025). Estas cifras muestran que el sistema judicial soporta una carga procesal alta y que la provincia de Manabí —donde se ubica Rocafuerte— se encuentra entre las más congestionadas. La investigación pretende responder a la siguiente pregunta: ¿En qué medida las barreras económicas, geográficas, culturales y institucionales presentes en las zonas rurales del cantón Rocafuerte inciden en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva?

Se parte de la hipótesis de que las barreras socioeconómicas (pobreza, costos de transporte, falta de representación), geográficas (dispersión territorial, insuficiente infraestructura física y digital), culturales (desconocimiento de los derechos, preferencia por sistemas comunitarios) e institucionales (congestión, falta de personal, burocracia) actúan de manera acumulativa para restringir el acceso. El objetivo general consiste en analizar críticamente cómo estas barreras afectan la tutela judicial efectiva en las zonas rurales de Rocafuerte y proponer alternativas para superarlas. Los objetivos específicos comprenden: (1) describir el marco constitucional e internacional sobre acceso a la justicia; (2) identificar las características

socioeconómicas de la población rural y su incidencia en la demanda de justicia; (3) examinar la eficacia de los mecanismos institucionales existentes (Defensoría Pública, mediación, jueces de paz, digitalización); y (4) formular recomendaciones orientadas a fortalecer el acceso a la justicia desde un enfoque de igualdad material.

La metodología será cualitativa y se basará en tres ejes: (a) análisis doctrinal y jurisprudencial del derecho de acceso a la justicia; (b) revisión de fuentes normativas, estadísticas y reportes oficiales; y (c) recopilación de testimonios y experiencias locales de usuarios y operadores judiciales en Rocafuerte mediante entrevistas y observación participativa.

Antecedentes del problema

Barreras económicas

La pobreza y la falta de recursos constituyen la principal limitación para acceder a la justicia en las zonas rurales. En diciembre de 2025 la tasa de pobreza multidimensional en el sector rural ecuatoriano alcanzó el 66,9 % (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2025). Este indicador nacional es pertinente para el cantón Rocafuerte porque más de siete de cada diez habitantes viven en sectores rurales; es decir, la mayoría de su población se encuentra expuesta a las privaciones que reflejan las estadísticas de pobreza multidimensional. El principio de igualdad material consagrado en el artículo 11 de la Constitución exige al Estado adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar que las personas en situación de desigualdad tengan las mismas oportunidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 11). La Constitución también establece en su artículo 191 que la Defensoría Pública garantizará el acceso efectivo a la justicia de las personas que no puedan contratar patrocinio privado por razones económicas o sociales; sin embargo, este precepto no elimina los costos indirectos que enfrentan los habitantes rurales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 191). En

Rocafuerte, las comunidades alejadas deben asumir gastos de transporte hacia la cabecera cantonal y perder días de trabajo agrícola para acudir a la única Unidad Judicial Multicompetente. Además, los usuarios deben costear la obtención de firmas electrónicas o certificados digitales en ciudades como Portoviejo cuando se exige la tramitación telemática de procesos. Por ello, la gratuidad formal del patrocinio no suprime la desigualdad material.

Adicionalmente, la desigualdad de ingresos se refleja en la limitada disponibilidad de abogados en áreas rurales y en la escasa oferta de servicios jurídicos alternativos. En Rocafuerte sólo existe una unidad judicial con un juez, un secretario, dos ayudantes, un archivista y un mediador, lo cual restringe la capacidad para atender la demanda legal de las parroquias más alejadas. La falta de recursos también se vincula con el bajo nivel de escolaridad y la insuficiente alfabetización digital, lo que limita la capacidad de los usuarios para acceder a sistemas de notificación electrónica o audiencias virtuales. Estas carencias estructurales evidencian que la primera “ola” de reformas —la asistencia jurídica gratuita— es insuficiente en contextos rurales; se requieren políticas de descentralización, patrocinios itinerantes y reducción de costos de acceso.

Barreras geográficas y tecnológicas

La dispersión territorial del cantón Rocafuerte y la inexistencia de juzgados en muchas comunidades rurales dificultan el acceso físico a la justicia. La única Unidad Judicial Multicompetente se ubica en la cabecera cantonal, entre las calles Eloy Alfaro y José Ceferino Delgado, y cuenta con un juez, un secretario, dos ayudantes judiciales, un gestor de archivo y un mediador (Revista de Manabí, 2024). Ello obliga a que usuarios de recintos y comunas alejadas recorran decenas de kilómetros por caminos en mal estado para presentar sus demandas o participar en audiencias. El Código Orgánico General de Procesos permite realizar

audiencias por videoconferencia cuando la comparecencia personal no es posible, y el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la validez de los mensajes de datos y firmas electrónicas (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Estas disposiciones abren la puerta a la digitalización de los servicios judiciales. Sin embargo, en zonas donde gran parte de la población carece de conexión a internet y de dispositivos tecnológicos, la obligatoriedad de usar firmas electrónicas, notificaciones digitales o audiencias telemáticas puede convertirse en una nueva barrera. Obtener un certificado de firma electrónica implica costos económicos y desplazamientos hacia ciudades donde existen entidades certificadoras.

Asimismo, las vías de acceso al cantón suelen ser precarias, especialmente en temporada de lluvias, lo que hace que el traslado hacia las unidades judiciales o centros de mediación implique largas horas de viaje. Si bien la existencia de jueces de paz y oficinas de mediación acercan la justicia a las comunidades, la cobertura sigue siendo insuficiente para atender a toda la población rural. De esta manera, las barreras geográficas se entrecruzan con las tecnológicas: la falta de infraestructura física y digital genera una brecha de acceso que no se resuelve sólo con la creación de normas de modernización.

Barreras culturales

Las barreras culturales se manifiestan en la coexistencia de sistemas de justicia comunitaria y estatal. El artículo 171 de la Constitución reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio conforme a sus tradiciones y derecho propio, en coordinación con la jurisdicción ordinaria y respetando los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008), art 171). En Rocafuerte, la población rural está compuesta mayoritariamente por campesinos y montubios que resuelven conflictos mediante mecanismos consuetudinarios basados en la

mediación y la costumbre. Aunque estos mecanismos son legítimos, la falta de coordinación con el sistema estatal puede generar vacíos de protección, especialmente en asuntos de violencia de género, derechos de niños y adolescentes o conflictos de tierra más complejos.

Asimismo, el desconocimiento de los derechos constitucionales y procesales, la desconfianza en los operadores judiciales y la poca pertinencia cultural de la justicia estatal desincentivan la utilización del sistema formal. La alfabetización jurídica es limitada y muchos habitantes no dominan el lenguaje técnico ni los procedimientos judiciales. La presencia de intérpretes y de personal capacitado en enfoques interculturales es escasa. Estas barreras evidencian la necesidad de fortalecer la interculturalidad en la administración de justicia y de promover campañas de información y educación jurídica adaptadas a las realidades locales.

Barreras institucionales

Finalmente, existen obstáculos relacionados con el funcionamiento interno del sistema judicial. El Reporte Estadístico Jurisdiccional 2025 señala que la tasa nacional de pendencia fue de 1,07 y la de congestión de 2,07. En el ámbito no penal, Manabí registró una de las mayores tasas de pendencia (2,03) y congestión (3,03). Estos indicadores reflejan un sistema saturado, con falta de personal, sobrecarga procesal y procedimientos complejos (Consejo de la Judicatura, 2025). La normativa procesal exige la oralidad y la celeridad, pero en la práctica se producen retrasos prolongados y múltiples adjournamientos de audiencias. La falta de jueces especializados y de infraestructura judicial en zonas rurales incrementa esta carga.

En Rocafuerte, estas cifras se traducen en colas y tiempos de espera prolongados para obtener una audiencia o una resolución. La única Unidad Judicial Multicompetente dispone de un solo juez y un número reducido de funcionarios, lo que resulta insuficiente para atender las múltiples especialidades que debe conocer y los procedimientos constitucionales, civiles,

laborales y de familia. Esta limitada capacidad institucional obliga a remitir ciertas causas a juzgados de Portoviejo u otras ciudades, generando mayores costos para los usuarios y aumentando la pendencia local.

Además, la incorporación de tecnologías sin un enfoque de igualdad material puede generar un doble estándar: quienes tienen acceso a internet y recursos tecnológicos pueden tramitar sus procesos con mayor rapidez, mientras que los sectores rurales se quedan rezagados. La ausencia de políticas de capacitación para operadores judiciales en el uso de plataformas digitales y la escasez de personal en la Defensoría Pública limitan la capacidad de respuesta. Estas barreras institucionales ponen en evidencia que la tercera “ola” de reformas, centrada en la modernización y simplificación, debe ser acompañada por una adecuada planificación territorial y recursos suficientes para que la justicia sea efectiva y expedita.

Justificación de la investigación

Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye a la literatura sobre derecho constitucional y acceso a la justicia al integrar la experiencia de las zonas rurales en los marcos doctrinales existentes. El análisis se apoya en la concepción de Cappelletti (1981) del acceso a la justicia como derecho fundamental, en los principios de igualdad y no discriminación contemplados en el artículo 11 de la Constitución. También se examinan los avances normativos en materia de oralidad, simplificación procesal y digitalización. Al estudiar el caso de Rocafuerte, la tesis cuestiona si las reformas inspiradas en estas teorías responden a la realidad rural y propone enfoques complementarios que articulen la justicia estatal con la justicia comunitaria.

Justificación práctica

En su dimensión práctica, el estudio visibiliza las barreras específicas que enfrentan las comunidades rurales de Rocafuerte y ofrece información basada en evidencias que puede ser utilizada por las instituciones públicas y organizaciones sociales. La identificación de obstáculos económicos, geográficos, culturales y institucionales permitirá orientar medidas concretas, como fortalecer los servicios de defensoría itinerante, ampliar la cobertura de jueces de paz y mediadores comunitarios, implementar oficinas judiciales móviles, ajustar la política de firma electrónica para zonas rurales y mejorar la conectividad digital. Asimismo, el diagnóstico de la congestión y pendencia judicial en Manabí servirá como insumo para la asignación de recursos humanos y financieros y para la planificación de proyectos de descongestionamiento.

Justificación social

Socialmente, la investigación tiene relevancia porque se orienta a garantizar que el derecho de acceso a la justicia —consagrado en el artículo 75 de la Constitución— sea una realidad para la población rural. Al visibilizar las desigualdades que sufren las comunidades campesinas y montubias en Rocafuerte, se busca promover la participación ciudadana en la construcción de propuestas que mejoren la convivencia y la gobernabilidad local. Además, el estudio pretende contribuir a la reducción de la pobreza multidimensional y a la promoción de la igualdad material, al demostrar que la justicia es un componente esencial de la inclusión social. En síntesis, esta tesis aspira a aportar herramientas conceptuales y empíricas para fortalecer el acceso a la justicia en Rocafuerte y en otras zonas rurales del Ecuador.

Objetivos

Objetivo general

Analizar desde el enfoque constitucional y sociojurídico las barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte.

Objetivos específicos

- Identificar las barreras estructurales que limitan el acceso efectivo a la justicia del cantón Rocafuerte.
- Analizar la incidencia de dichas barreras en la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.
- Proponer medidas jurídicas e institucionales para garantizar un acceso a la justicia inclusivo y descentralizado.

Hipótesis

Las barreras geográficas, económicas e institucionales inciden significativamente en la limitación del acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte.

Capítulo I: Marco teórico

1.1 Antecedentes de investigación

A nivel internacional, Ardito (2012) en el informe "La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales" tenía el fin de mostrar los procesos para poder acceder a la justicia en zonas rurales situadas dentro de América Latina. Su metodología de trabajo fue cualitativa, centrada en analizar documentos que publicaron distintos países. Los principales resultados fueron que las trabas más grandes incluyen problemas lingüísticos, geográficas y falta de dinero y también están la discriminación y la falta de documentación. El estudio señala que se debe poner en marcha medidas gubernamentales como la adaptación lingüística de los juicios y el mejoramientos en la infraestructura en áreas rurales para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Por otro lado, Cárdenas et al., (2021) en su estudio, realizado en la Región Junín, Perú titulado "Audiencias públicas como mecanismo de diálogo para identificar barreras de acceso a la justicia en comunidades campesinas" buscaba analizar las audiencias públicas para encontrar problemas que impiden el acceso a la ley en grupos rurales. Su metodología basada en el análisis de documentos y la observación de audiencias en Junín, Perú. En sus hallazgos se observó que la ley debe asegurar atención eficaz a todo el mundo, más aún aquellos que son vulnerables. Los autores mencionaron que estos lugares donde hay una conversación abierta entre diferentes culturas permiten que los jueces conozcan directamente a que dificultades y obstáculos se enfrentan las comunidades rurales.

Peña (2012) a nivel nacional, en su artículo titulado "Barreras de acceso a la justicia, y la justicia comunal como alternativa" persigue el análisis de las barreras económicas, sociales y culturales que tienen las comunidades en el campo de Perú para llegar al sistema de justicia del

estado. Su metodología fue de carácter cualitativo, usando el análisis de tres casos. El estudio en sus hallazgos sugiere la justicia comunal como una buena alternativa, mostrando que se debe reconocer y hacer más fuertes los sistemas de justicia propios de las comunidades para asegurar que los problemas se resuelvan de manera más fácil y acorde a sus culturas.

En el contexto ecuatoriano, el artículo de Samaniego- Quiguiri (2023) titulado "Acceso a la Justicia y Equidad en el Sistema Legal Ecuatoriano" establece la relación entre las restricciones desde el ámbito económico, como las restricciones desde el ámbito geográfico que limitan su acceso a la Justicia en su país. La propuesta metodológica fue de carácter mixto, utilizando información estadística con respecto a las posibilidades de acceso a la justicia, y cinco encuentros mantenidos con personas de la Administración Pública de Ecuador. La investigación postuló que la pobreza, la ausencia de la infraestructura judicial en el medio rural, y las predisposiciones hacia la falta de confianza en el sistema judicial a partir de las percepciones de corrupción rigen gran parte de los reguladores que inciden en las posibilidades de un amplio espectro de la población para acceder al sistema judicial.

Otra investigación de gran interés es la de Correa y Andrade (2017), titulado "El acceso a la justicia de la población campesino-indígena", persigue estudiar las deficiencias del acceso a la justicia para las comunidades rurales e indígenas del Ecuador. Se utilizó diseño cuantitativo mediante aplicación de cuestionarios a las comunidades indígenas y campesinas.

1.2 La ruralidad en Ecuador

El Ecuador rural presenta realidades socioeconómicas, geográficas y culturales únicas que afectan directamente el acceso a la justicia. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en junio de 2024, la tasa de pobreza en las zonas rurales alcanzó el 43,2%, en comparación con el 17,2% en las zonas urbanas. Además, la tasa de pobreza extrema en las

zonas rurales es del 24,1%, en comparación con el 4,4% en las zonas urbanas (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2025). Estos datos reflejan la alta concentración de pobreza estructural en el Ecuador rural. Las comunidades rurales suelen depender mayoritariamente de actividades agropecuarias, con una economía informal basada en microemprendimientos familiares como principal fuente de ingresos.

Geográficamente, en Ecuador es un país multiétnico y diverso con un relieve complejo que consta de diferentes regiones naturales: la Sierra Nevada, caracterizada por montañas y altos valles; la región costera, con extensas llanuras agrícolas; y la Amazonía, una densa selva con difícil acceso a la tierra. La población rural reside en estas zonas, a menudo a decenas o cientos de kilómetros de los centros urbanos, lo que les dificulta desplazarse y acceder a servicios públicos básicos, incluidas las instituciones judiciales (Urgilez, Pánchez, & Garrido, 2024).

En cuanto a la infraestructura, persisten los desafíos: muchas escuelas rurales carecen de servicios básicos como agua potable, electricidad o acceso a internet de banda ancha. Esto también afecta el acceso a herramientas digitales que pueden facilitar los procedimientos judiciales en línea o el acceso a información legal (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2022). Además, el analfabetismo rural sigue siendo elevado: en 2022, era del 6,8 % (equivalente a 311 520 personas) en las zonas rurales, en comparación con el 2,0 % en las zonas urbanas (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2023).

Desde el punto de vista cultural, las comunidades rurales de Ecuador se encuentran habitadas en su mayoría por pueblos indígenas (quichua, shuar, quechua), agricultores montubios y mestizos. La Constitución de la República del Ecuador posiciona la diversidad cultural y lingüística del país reconociendo al castellano como lengua oficial, y al kichwa y al shuar como lenguas oficiales de relación intercultural (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.

2). En el ámbito académico, distintas investigaciones han puesto en evidencia cómo las realidades culturales inciden en las formas de organización de la comunidad y resolución de conflictos en las zonas rurales del país (León, Verzosi, & Batista, 2016).

Todo ello supone un contexto que manifiesta que la ruralidad ecuatoriana es entendida desde el punto de vista del aislamiento territorial, la escasa densidad de servicios básicos, y la diversidad cultural, todas aquellas cualidades que logran representar retos estructurales importantes para el acceso a la justicia. Conocer esas particularidades es clave para la formulación de políticas públicas referidas a las necesidades diferenciadas de las zonas rurales frente al sistema jurídico formal.

1.3 Acceso a la justicia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), define al acceso a la justicia como:

“Una respuesta judicial efectiva que comprende la obligación que toda persona posea el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 4).

En cuanto al acceso a la justicia, dentro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se dice que:

(...) los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, cualquier norma o medida estatal, en el orden interno, que dificulte de cualquier manera, uno de ellos puede ser la imposición de costos, el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté

justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada norma convencional (Corte Constitucional del Ecuador, 2010, p. 12).

Es decir, la imposición de trabas, como la exigencia injustificada de costos, limita el acceso de los individuos a los tribunales, contrariando los artículos 8, numerales 1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente el contenido del acceso a la justicia. En el caso **Cantos vs. Argentina**, el Tribunal sostuvo que la imposición de tasas judiciales excesivas que impidan o dificulten el acceso a los tribunales constituye una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En dicha sentencia, la Corte señaló que: “El derecho de acceso a la justicia no puede ser obstaculizado por la imposición de requisitos económicos desproporcionados que impidan el examen judicial de una pretensión” (Corte IDH, Cantos vs. Argentina, Sentencia de 28 de noviembre de 2002).

Para el cantón Rocafuerte, el derecho de acceso a la justicia consagrado en los arts. 8 y 25 de la Convención Americana y 75 de la Constitución del Ecuador, adquiere una connotación material específica. A pesar de que nominalmente el cantón tiene una Unidad Judicial Multicompetente, una oficina de mediación y un juez de paz, la población rural —que abarca gran parte del territorio cantonal— enfrenta barreras estructurales como la dispersión geográfica de las comunidades, la falta de transporte público y la dependencia económica de la agricultura de subsistencia. Estas condiciones crean costos indirectos (transporte, días de trabajo perdidos, gastos de comida en tribunales) que, aunque no son tasas judiciales en sí mismas, tienen un efecto restrictivo similar al que la Corte Interamericana consideró en el caso Cantos vs. Argentina. Por lo tanto, el acceso a la justicia en Rocafuerte no se puede medir en términos de la existencia institucional del órgano judicial, sino en la posibilidad real de que un campesino o trabajador rural pueda hacer efectivo su derecho sin perder su mínima estabilidad económica.

Dicho de otro modo, el acceso a la justicia implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador para la obtención de una resolución judicial motivada. Además, en Rocafuerte el acceso a la justicia efectiva no culmina con una sentencia, sino que tropieza con su ejecución. En áreas rurales, la implementación de las decisiones sobre alimentos, conflictos de tierras o cumplimiento de obligaciones civiles se enfrenta a problemas de notificación, débil presencia institucional en parroquias rurales y falta de asesoría jurídica permanente.

1.3.1 Perspectiva sociojurídica del acceso a la justicia

La jurisprudencia interamericana ha reiterado que el acceso a la justicia es un derecho autónomo del ciudadano y un deber positivo del Estado: en palabras de la Corte Interamericana (2015), los Estados deben “remover los obstáculos de hecho y de derecho que impiden la igualdad en el acceso a los mecanismos judiciales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales, 2012, p. 26).

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional ecuatoriana ha subrayado esta exigencia. Por ejemplo, en la Sentencia No. 001-10-SCN-CC se sostuvo expresamente que las decisiones judiciales pueden “vulnerar ... el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva” si no se respetan garantías mínimas (como jueces imparciales) (Sentencia No. 001-10-SCN-CC , 2010, p. 44). De igual manera, como se mencionó antes la Corte ha observado que la Constitución consagra explícitamente este derecho: “el artículo 75 ... dispone el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34).

Desde la teoría sociológica del derecho, autores como Ferrajoli (2007) explica que la distancia entre la “justicia formal” y la “justicia real” refleja las asimetrías del poder social. El derecho, en este sentido, tiene una “eficacia simbólica” que puede producir legitimidad sin necesariamente generar igualdad material. Aplicado al caso ecuatoriano, esta tensión se manifiesta en que el Estado reconoce el acceso a la justicia como derecho humano, pero no logra garantizarlo plenamente a quienes viven en condiciones de vulnerabilidad estructural, como los habitantes rurales, indígenas o montubios.

Desde una mirada sociojurídica para el cantón Rocafuerte, la distancia entre justicia formal y justicia real se evidencia en cómo las condiciones socioeconómicas definen la capacidad real de litigar. El cantón es mayoritariamente rural, con comunidades dispersas que se dedican principalmente a la agricultura y al comercio informal. Y esto determina el ejercicio del derecho: si se depende de lo que se gana cada día, mal se puede hacer para ir a una audiencia o a tribunales. De este modo, aunque el ordenamiento jurídico asegure la igualdad formal, la desigualdad material se mantiene, reproduciendo lo que Ferrajoli llama la diferencia entre validez normativa y eficacia social del derecho.

En este punto, la sociología jurídica revela una dimensión crítica: el acceso desigual a la justicia reproduce la exclusión social. La pobreza, la desigualdad educativa, las barreras lingüísticas y la falta de infraestructura jurídica se convierten en factores de *exclusión jurídica*, un concepto desarrollado por Cançado (2006) para describir cómo los sectores subalternos quedan fuera del “mapa del derecho”. A su vez, el derecho a la justicia se articula con el principio de interculturalidad. La Constitución ecuatoriana -art. 171- (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) reconoce la jurisdicción indígena y el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) incorpora el principio de interculturalidad en el artículo 24. No obstante, la

coexistencia de sistemas jurídicos genera tensiones entre el derecho estatal y el comunitario. En muchos territorios rurales, las comunidades prefieren resolver sus conflictos a través de prácticas consuetudinarias o asambleas comunales, lo que evidencia una pluralidad jurídica que el Estado aún no logra integrar de manera efectiva.

Por lo tanto, el acceso a la justicia en Rocafuerte es un problema estructural asociado a pobreza rural, dispersión geográfica, brecha digital y baja cultura jurídica. No es falta de normas, sino de condiciones materiales que posibiliten el ejercicio del derecho. Desde la justicia como equidad de Rawls, el Estado debería de dar más recursos institucionales a lugares rurales como Rocafuerte, ya que la igualdad material requiere dar un trato desigual a favor de los grupos desfavorecidos en la historia. Solo a través de esta lógica redistributiva se podrá acortar la distancia entre reconocimiento formal y ejercicio efectivo del derecho a la justicia.

1.4 Normativa jurídica sobre el acceso a la justicia

1.4.1 Normativa internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el acceso a la justicia como derecho de primer orden, afirmando que todas las personas tienen derecho a pedir justicia si se violan sus derechos (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948). Sin embargo, este texto fundacional es de carácter general y no detalla mecanismos prácticos de implementación. En la realidad rural de Rocafuerte, el enunciado universal se enfrenta a barreras concretas: los habitantes deben trasladarse a cabeceras lejanas para interponer recursos, lo que resta eficacia al “recurso efectivo” teóricamente garantizado. Por ejemplo, hasta inicios de 2024 el cantón contaba apenas con una Unidad Judicial Multicompetente local (Función Judicial del Ecuador, 2024); esta mejora reciente (trasladada a un nuevo edificio accesible) supone un avance

(Revista de Manabí, 2024), pero no elimina los costos de transporte y tiempo que enfrentan las familias rurales cuando acuden a ella.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos amplía estos estándares y detalla el derecho al debido proceso. Su artículo 14 dispone que “todas las personas son iguales ante los Tribunales y las Cortes de Justicia” y que cada acusado tiene derecho a ser oído “públicamente y con las debidas garantías” ante un tribunal competente, independiente e imparcial (Organización de las Naciones Unidas, 1966, p. 20). En la práctica rocafuerteña, esta igualdad formal choca con desigualdades sustantivas: no todos los vecinos pueden ejercer su defensa en igualdad de condiciones (Peña, 2012). Aunque la Constitución ecuatoriana exige la adaptación de los actos estatales a estos derechos, en Rocafuerte persiste la carencia de recursos humanos judiciales (Función Judicial del Ecuador, 2024)– y de acceso real a asesoría legal. Aun cuando el COIP (2014) reconoce garantías como la *presunción de inocencia* y el derecho a defensa pública, en contextos remotos la asignación oportuna de un defensor público puede ser limitada. Es decir, el principio de igualdad ante la ley tiene un alcance restringido si el Estado no provee mecanismos adicionales para las zonas rurales.

En la región internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José reconoce el derecho al debido proceso en sus artículos 8 y 25, así como el derecho a obtener protección judicial efectiva (Organización de los Estados Americanos, 1969). La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha interpretado esta normativa señalando que las garantías procesales del Pacto de San José no sólo deben velar por la existencia formal de recursos judiciales, sino por su efectividad, entendiendo que no sólo se debe garantizar formalmente el recurso judicial sino a la vez que este recurso debe servir para garantizar cualquiera de los derechos que puedan estar en juego. Así, dicha Corte sostiene que el acceso a la

justicia puede verse vulnerado cuando existen obstáculos económicos o procedimentales que impiden a las personas plantear sus reclamaciones ante los tribunales para defender el ejercicio de sus derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002); de tal forma que los Estados deben evitar que las condiciones materiales o procesales conviertan el derecho de acceso a la justicia en un simple derecho formal.

En el contexto rural del cantón Rocafuerte, la finalidad de este criterio jurisprudencial permite evidenciar que pese a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tenga un reconocimiento formal de la existencia de tribunales y recursos judiciales, el acceso a la justicia puede verse limitado por causas estructurales, como pueden ser la distancia geográfica; los gastos del transporte; la falta de abogados de los que poder recurrir e, incluso, las condiciones socioeconómicas que rigen en la población rural. En consecuencia, las comunidades campesinas o montubias viven en muchas ocasiones un acceso a la justicia que está en la norma, pero que en la práctica ya se tornaba limitado o que no sería suficiente para garantizar la tutela efectiva de los derechos de la comunidad.

1.4.2 Normativa ecuatoriana

La Constitución de Ecuador consagra explícitamente el acceso a la justicia. Su artículo 75 dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34). Este mandato constitucional obliga al Estado a garantizar no sólo la ausencia de aranceles, sino también la inmediatez y eficacia de la protección judicial. En Rocafuerte, el derecho al *acceso gratuito* sí se cumple en un sentido formal: los servicios judiciales locales (Unidad Judicial, Juzgados de Paz, mediación) no cobran por atención. Sin embargo, el

principio de gratuidad se diluye en costos indirectos: por ejemplo, viajar desde comunidades rurales alejadas implica gastos de transporte, hospedaje o pérdida de jornales agrícolas.

Con relación a la tutela efectiva e *imparcial*, la distancia geográfica y la limitada planta de funcionarios judiciales -1 solo juez multicompetente para todo el cantón (Corte Nacional de Justicia / Función Judicial del Ecuador, 2023)- restringen la rapidez y personalización del servicio. Aunque desde 2024 se habilitó una oficina judicial más amplia y accesible, muchas causas civiles o penales de población itinerante siguen centralizándose en la cabecera, poniendo a prueba la promesa constitucional de “tutela expeditiva”.

Dentro del marco constitucional también destacan los principios de *justicia intercultural*. El artículo 171 reconoce que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio... que no sean contrarios a la Constitución ni a los derechos humanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 94). En Rocafuerte esto adquiere relevancia debido al notable asentamiento del pueblo montubio, colectividad con identidad cultural propia reconocida en la norma suprema (Bravo & Naranjo, 2018). En la práctica, la jurisdicción indígena-montubia podría actuar en disputas internas (por ejemplo, conflictos comunales o agrarios) conforme a sus usos, pero faltan herramientas formales claras para su articulación con el sistema judicial estatal.

Es decir, la constitución permite la justicia propia de las comunidades, pero no existen suficientes mecanismos coordinados para que la gente de Rocafuerte haga efectivo ese derecho: la falta de procedimientos de cooperación entre jueces estatales y autoridades montubias significa que, a menudo, las personas recurren igualmente a los tribunales ordinarios.

1.4.3 Códigos y leyes orgánicas

En desarrollo de la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) profundiza el principio de gratuidad en su artículo 12: “El acceso a la administración de justicia es gratuito” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 2). Los juzgados y dependencias judiciales de Rocafuerte aplican esta norma, y no cobran cuotas de admisión. No obstante, el COFJ va más allá en su artículo 22 al encomendar a los operadores judiciales la tarea de superar “barreras estructurales –económicas, geográficas, culturales, de género, etc.– que dificulten la igualdad de oportunidades” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 3). Dichas barreras son evidentes en el ámbito rural: por ejemplo, muchas localidades montubias carecen de transporte público frecuente, lo cual agrava la barrera geográfica; culturalmente, existe desconocimiento de los derechos y procedimientos legales que impide un acceso informativo cabal. En respuesta, el sistema judicial nacional ha impulsado medidas paliativas: en el reporte de gestión 2023 de Manabí se registra que Rocafuerte cuenta con un Juez de Paz y una oficina de mediación para atender las parroquias rurales (Función Judicial del Ecuador, 2024). La oficina de mediación local ingresó 221 casos en 2023 con un 87.8% de resolución (Función Judicial del Ecuador, 2024), lo cual alivia el cúmulo judicial y acerca un mecanismo gratuito de resolución de conflictos. Aun así, estas soluciones alternativas no compensan totalmente la escasez de juzgados formales. En Rocafuerte persiste la necesidad de que el Consejo de la Judicatura fortalezca la cobertura judicial (por ejemplo, ampliando horas de atención o facilitando defensoría itinerante) para cumplir la exigencia del art. 22 del COFJ.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) enfatiza que la justicia constitucional debe ser gratuita. Esto significa que el mecanismo de protección constitucional (acción de protección, habeas corpus, etc.) no puede implicar costo alguno.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece el funcionamiento y estructura de la entidad destinada a la protección del derecho a la defensa técnica gratuita, en Ecuador. Dicha norma establece que la Defensoría Pública es un ente de carácter autónomo que tiene como fin garantizar el acceso a la justicia, por medio de la prestación de patrocinio legal gratuito a las personas que no cuenten con recursos económicos suficientes para contratar un abogado. En tal sentido, el artículo 1 de esta ley establece que la Defensoría Pública tiene por misión garantizar el derecho a la defensa y ejercer la promoción del acceso a la justicia en condiciones de igualdad, especialmente para las personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad (Ley Orgánica de la Defensoría Pública, 2014).

Más allá de la Constitución, los códigos sustantivos completan el panorama. El **COIP** no invoca literalmente la frase “acceso a la justicia”, pero incorpora garantías procesales esenciales (presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso). Por ejemplo, el artículo 452 dispone que “la defensa de toda persona estará a cargo de un abogado de su elección... sin perjuicio de... la asignación de un defensor público” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 164), y el artículo 451 ordena que la Defensoría Pública “garantizará el pleno e igual acceso a la justicia” a quienes no puedan pagar abogado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 164). En Rocafuerte, estas normas significan que todo acusado tiene derecho a un defensor público gratuito (el Estado asigna Defensa Pública en la municipalidad). En la práctica, la libre elección de abogado pocas veces se ejerce (por el coste), de modo que la defensa pública termina siendo la opción dominante, aunque los recursos de ésta –judiciales y económicos– son limitados en las zonas rurales.

Finalmente, los códigos civiles y de procesos civiles y penales (COGEP, Código Civil) operan bajo la obligación constitucional de brindar justicia “expedita e imparcial”. Ellos regulan

procedimientos de diverso tipo, pero su efectividad en zonas alejadas depende de la cobertura institucional: por ejemplo, aunque el COGEP (2015) estipula plazos de celeridad, en la práctica los litigios civiles rurales pueden demorarse debido a retrasos administrativos o a la falta de suficientes jueces. La suma de estas normativas refleja un marco jurídico que, sobre el papel, garantiza el acceso universal a la justicia. No obstante, el análisis aplicado mediante encuestas realizadas por el autor muestra que en el cantón Rocafuerte persisten brechas importantes: carencia de personal judicial suficiente, obstáculos logísticos para acudir a audiencias, escasa cultura de derechos legales, y limitados mecanismos interculturales efectivos.

1.5 Principios de acceso a la justicia de Ecuador en el contexto del cantón Rocafuerte

En la presente sección se dan a conocer a detalle los principios de justicia de Ecuador y su proceso de aplicación en Rocafuerte. Como primer punto en la Tabla 1 se describe dichos principios:

Tabla 1

Principios de acceso a la justicia reconocidos en Ecuador

Principio	Fundamento normativo y explicación
Igualdad y no discriminación	Establecido en el Art.11.2 de la Constitución. Reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe distinciones arbitrarias en el acceso a la justicia. La doctrina constitucional exige interpretar los derechos de forma amplia y garantizar su igual ejercicio.
Gratuidad del servicio de justicia	Reconocida en la Constitución (Art.75 sobre “acceso gratuito a la justicia”) y en el COFJ (Art.12). Significa que el Estado cubre las costas procesales básicas para que personas de escasos recursos puedan litigar. La normatividad impide cobrar aranceles judiciales que obstaculicen la tutela judicial.
Tutela judicial efectiva	Consagrada en el Art.75 de la Constitución (derecho a “tutela efectiva, imparcial y expedita”). Implica que los procesos deben permitir a toda persona defender sus derechos con resultados efectivos. Se complementa con el deber de motivación de las sentencias (Const. Art.76) y el derecho a defensor público gratuito (Const. Art.191).
Imparcialidad y debida diligencia	Reconocida en Art.75 (exige juicios “imparciales”) y en el COFJ (Art.15 impone “principio de debida diligencia” del juzgador). Garantiza que jueces y funcionarios actúen sin parcialidad y con prontitud. La doctrina señala que esto evita indefensión y promueve confianza en el sistema judicial.
Inmediación y celeridad	Indicada en la Constitución (Art.75 pide procesos “expeditos”) y en Art.169 Const. (principios de inmediatez, economía, efectividad). Ordena que los procesos sean ágiles. Jurisprudencia constitucional y legislación procesal enfatizan evitar dilaciones injustificadas para impedir la indefensión.
Publicidad de los procesos	Garantizada por la Constitución (Art.76 literal 5 – todas las etapas sean públicas) y en el COFJ (Art.13). Busca transparencia judicial y control social de las decisiones, salvo

	excepciones legales. La doctrina constitucional la considera esencial para la legitimidad del poder judicial.
Acceso cercano (proximidad)	Implícito en la Constitución (Arts.189-191 sobre jueces de paz en parroquias rurales) y en políticas judiciales. Se refiere a que los servicios de justicia estén geográficamente próximos a la población. Esto respalda la existencia de jueces de paz comunitarios (Art.189 Const.) como mecanismo de solución de conflictos a nivel local.
Interculturalidad	Establecido en el COFJ (Art.24) y la Constitución (que reconoce la justicia indígena, Art.171). Se traduce en respetar las tradiciones en la justicia. Reconoce la aplicación del derecho propio indígena en su jurisdicción, garantizando que existe igualdad cultural.
Responsabilidad estatal	Mencionada en la Constitución (Art.11, último párrafo, obliga al Estado por retardos o injusticias) y en el COFJ (Art.15, numeral 2). El Estado responde económicamente ante errores judiciales o demoras injustificadas. Es principio clave para que el sistema dependa de una justicia diligente.

Nota. Elaboración propia con base en la *Constitución de la República del Ecuador* (2008) y el *Código Orgánico de la Función Judicial* (2015).

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado la interpretación de los principios, aseverando que el derecho de acceso a la justicia conforma un elemento del Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido, este máximo órgano de control constitucional ha señalado, en múltiples sentencias, que la tutela judicial efectiva no es solamente la posibilidad formal de acceder ante los órganos jurisdiccionales, sino que implica también la existencia de mecanismos reales que permiten a las personas obtener la respuesta motivada con carácter urgente cuando se ha producido la violación de sus derechos. En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que el acceso a la justicia supone eliminar los obstáculos, ya sean de carácter económico, geográfico o administrativo, que obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas ante la jurisdicción (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Tras reconocer el fundamentos normativo y explicación de cada principio, a continuación, se analizan a detalle la aplicación de los principios mencionados en la Tabla 1 a la realidad de Rocafuerte:

1.5.1 Igualdad y no discriminación

Aunque la Constitución garantiza la igualdad de todos ante la ley, en la práctica las poblaciones rurales de Rocafuerte enfrentan brechas importantes. Estudios como el de Samaniego-Quiguiri (2023) sobre el acceso a la justicia en Ecuador señalan que las comunidades indígenas, afrodescendientes y marginadas (como las costeras montubias) sufren mayores obstáculos por la distancia geográfica, la pobreza y la desconfianza hacia el sistema judicial. En Manabí (donde se ubica Rocafuerte) existen comunidades afroecuatorianas reconocidas constitucionalmente, y culturalmente predomina la identidad montubia en el campo (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009). Estas comunidades históricamente han tenido menor acceso a recursos públicos; por tanto, en Rocafuerte la garantía de igualdad choca con limitaciones socioeconómicas. Por ejemplo, en 2014 se reportó que 58 cantones (entre ellos Rocafuerte) del país no contaban con juzgados locales, lo que dejaba a las mujeres y otros grupos rurales en “total indefensión” frente a la violencia y otros delitos (Consejo Nacional de la Judicatura, 2013).

Lo mencionado en párrafo anterior, se evidencia que, pese a la norma, la falta de infraestructura judicial en áreas alejadas reproduce desigualdades de acceso. En Rocafuerte, la desigualdad económica (gran parte de la población trabaja en la agricultura y tiene bajos ingresos) implica que solo la gratuidad formal (sin aranceles) no basta: la pobreza y la falta de medios de transporte siguen siendo barreras de hecho (Samaniego-Quiguiri, 2023). En resumen, el principio de igualdad se tensiona en zonas rurales: las personas pobres y con identidad cultural montubia o afro pueden experimentar discriminación indirecta ante el sistema judicial debido a estas barreras materiales y culturales.

1.5.2 Gratuidad del servicio de justicia

El principio de gratuidad busca eliminar barreras económicas para litigar. En Rocafuerte existe un punto de atención de la Defensoría Pública (que provee patrocinio legal gratuito) ubicado junto al antiguo estadio local entre calles Sucre y Bolívar (Defensoría Pública del Ecuador, 2024). Esto fortalece el acceso de los pobladores sin recursos a asistencia legal en derechos humanos, civiles o penales. Sin embargo, la gratuidad procesal formal no compensa los costos indirectos que deben afrontar las personas rurales. Aunque el Estado exonera aranceles judiciales, los habitantes de comunidades remotas de Rocafuerte suelen tener que viajar a la cabecera cantonal o incluso a Portoviejo para presentar demandas o asistir a audiencias (por ejemplo, juicios de mayor complejidad no competen al juez de paz local). Ello implica gasto de transporte y tiempo, lo que vuelve onerosa la “gratuidad”.

Además, la oferta de abogados y defensores es limitada: frecuentemente el único abogado disponible es el defensor público, por lo que casos más especializados o numerosos tardan en ser atendidos. Estudios nacionales resaltan que los procesos engorrosos y prolongados afectan principalmente a personas de bajos recursos (Merejildo & De La Cruz Rocafuerte, 2024). En consecuencia, aunque el marco legal prohíbe aranceles judiciales para evitar desigualdades, en la práctica las dificultades económicas y de distancia en Rocafuerte obligan a muchos a desistir o demorar sus reclamos, manifestando así las limitaciones reales del principio de gratuidad.

1.5.3 Tutela judicial efectiva

La tutela efectiva exige que toda persona pueda obtener una solución justa a sus reclamos. En el contexto rural de Rocafuerte, esta garantía se ve obstaculizada por las demoras y la complejidad administrativa. La población rural suele tener menor educación formal y desconocimiento de procedimientos legales; además, al depender principalmente de una sola

unidad judicial local (que maneja muchos casos simultáneamente), las demoras son frecuentes. Un estudio ecuatoriano señala que los procesos judiciales son por lo general “prolongados y burocráticos”, lo cual perjudica especialmente a los litigantes de bajos recursos (Samaniego-Quiguiri, 2023). Dado que en Rocafuerte muchas personas no pueden costear un abogado privado, dependen del defensor público, pero este servicio suele estar saturado. Por ello, a menudo la tutela efectiva real (resultados eficaces) se ve frustrada: denuncias de violencia intrafamiliar, conflictos laborales o de tierras pueden tardar meses en resolverse, desgastando a las víctimas según lo indicado por León et al., (2016). Aunque la Constitución ordena sentencias motivadas y efectivas, en la ruralidad los aplazamientos frecuentes aumentan el riesgo de indefensión. En este sentido, la efectiva defensa de derechos en Rocafuerte requiere además mecanismos alternativos (como la mediación comunitaria) y fortalecimiento institucional para que los fallos judiciales sean realmente accesibles y satisfactorios para la población local.

1.5.4 Imparcialidad y debida diligencia

El principio de imparcialidad busca asegurar que el juzgador actúe sin sesgos, y la debida diligencia exige que la justicia actúe con prontitud. En Rocafuerte, la proximidad socio-cultural puede jugar a favor en confianza local (los jueces de paz o jueces locales son conocidos en la comunidad), pero también existe el riesgo de parcialidad por relaciones personales en comunidades pequeñas.

La rendición de cuentas del mes de junio del 2025 la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí acentuó que la lucha contra la corrupción fue uno de los ejes prioritarios de su gestión. Con la colaboración y el apoyo de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos, se logró formar servidores judiciales en prevención de la corrupción así como la entrega de herramientas para reforzar la seguridad de

la Unidad Judicial Penal de Portoviejo (Consejo de la Judicatura, 2025). Así también se trasladaron de unidades judiciales en Bolívar, Jama y Rocafuerte así como la ejecución de trabajos de mantenimiento en los complejos de Chone, El Carmen, Jipijapa y Manta (Consejo de la Judicatura, 2025) estas acciones buscan también mejorar la diligencia y la percepción de imparcialidad, reduciendo la desconfianza que pueda generar la burocracia y la posible influencia de factores ajenos en áreas rurales.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales la percepción general en áreas rurales de Manabí como lo es Rocafuerte es que la justicia puede ser lenta o influenciable por factores externos (Salazar, 2024). Esto sugiere que, a pesar de la exigencia constitucional de jueces imparciales, en la práctica los usuarios rurales pueden dudar de la celeridad y neutralidad del sistema. En Rocafuerte, al existir un solo juez de paz —incorporado en 2024 y respaldado por la comunidad— la proximidad socio-cultural puede fortalecer la confianza local; sin embargo, en comunidades pequeñas también puede surgir el riesgo de parcialidad debido a relaciones personales cercanas (Función Judicial del Ecuador, 2024). En suma, aunque no hay evidencias de parcialidad deliberada, la lentitud procesal y la limitada rendición de cuentas en áreas alejadas pueden afectar la percepción de imparcialidad. Garantizar la debida diligencia en Rocafuerte implica mejorar recursos humanos (más jueces y personal judicial) y dar seguimiento riguroso a plazos procesales, para evitar que la justicia defraude su carácter imparcial y rápido en favor del ciudadano rural.

1.5.5 Inmediación y celeridad

Este principio constitucional exige que los procesos judiciales sean rápidos y se manejen “de primera mano”. En la práctica rural de Rocafuerte resulta difícil cumplirlo plenamente. Aunque existe una unidad judicial local, los casos complejos (por ejemplo, asuntos civiles de alta

cuantía o penales graves) siguen un proceso clásico con múltiples etapas, lo que conlleva retrasos mayores cuando los recursos son limitados. Además, si una causa inicia en otra localidad (por ejemplo, un hombre de Rocafuerte detenido en un operativo de Portoviejo), los traslados y la coordinación interinstitucional pueden alargar los plazos.

El estudio nacional, Samaniego-Quigüiri (2023) mencionado advierte que los procesos judiciales burocráticos afectan especialmente a la población pobre, lo cual también ocurre en Rocafuerte: los campesinos o trabajadores locales carecen de medios para presionar por rapidez. Por otra parte, la creación de juzgados orales ha acelerado algunos procesos, pero aún no es omnipresente en zonas rurales. En consecuencia, pese a la exigencia de “juicios expeditos” en la ley, la realidad de Rocafuerte muestra dilaciones causadas por escasez de magistrados, transporte de expedientes y limitaciones logísticas. Ello refuerza la importancia de instancias alternativas (mediación comunitaria, justicia de paz) para resolver conflictos menores sin cargar los tribunales y así cumplir mejor la celeridad prescrita.

1.5.6 Publicidad de los procesos

La transparencia de los procedimientos permite control social y legitimidad. En Rocafuerte, los juicios (especialmente los de familia o civiles leves) suelen realizarse a puerta abierta en la unidad judicial local, en cumplimiento del principio constitucional. Sin embargo, la población rural tiene poco acceso a medios de difusión, por lo que el conocimiento público de las audiencias depende del boca a boca. No existen medios de comunicación locales especializados en temas judiciales, salvo algún boletín ocasional del cantón o información municipal general (Vásconez, 2018). En la práctica, salvo los afectados directos, pocos vecinos asisten a los juicios. Además, cuando se trata de justicia de paz o conciliaciones comunitarias (espacios informales de resolución), la publicidad es aún menor, ya que buscan la confidencialidad del acuerdo.

En síntesis, aunque formalmente los procesos son públicos, en la realidad de Rocafuerte la “publicidad” del proceso es limitada por factores culturales y medios. Esto indica un espacio para mejorar: por ejemplo, difundiendo resultados o sentencias importantes mediante charlas comunitarias o la radio local, de manera que la sociedad rural conozca cómo actúa la justicia en su entorno.

1.5.7 Acceso cercano (proximidad)

Uno de los avances en Rocafuerte en materia de acceso a la justicia se produjo desde 2018, con la instalación de la Unidad Judicial Multicompetente en la cabecera cantonal (Consejo de la Judicatura, 2018), lo que permitió tramitar localmente diversos procesos civiles y de familia sin necesidad de trasladarse a Portoviejo (Consejo de la Judicatura, 2018). El mes de agosto de 2024, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí tuvo conocimiento de la elección por parte de las comunidades de Montecristi, Portoviejo, Rocafuerte y Tosagua de cinco nuevos jueces de paz, junto al resto de las 50 parroquias que ya contaban con esta figura. Jeison Zambrano Maldonado, Patricio Zambrano Maldonado y Paulina Faubla Santos asumieron la responsabilidad de mediar y resolver conflictos menores; la elección de estos pasaba por el nivel de confianza existiendo en la comunidad y la valoración que había sobre su honestidad e imparcialidad (Consejo de la Judicatura, 2024).

Por ello, en Rocafuerte los ciudadanos encuentran atención cercana para asuntos menores; sin embargo, determinados procesos de mayor complejidad pueden requerir remisión a unidades judiciales con competencia especializada en otra ciudad, como Portoviejo. Esto implica que, para parte de la población rural, el acceso cercano sigue siendo relativo.

1.5.8 Interculturalidad

En Rocafuerte los montubios y mestizos de la costa no tienen un sistema de justicia propio reconocido como tal, pero el reconocimiento constitucional de los pueblos montuvios y afroecuatorianos implica considerar sus valores. Por ejemplo, la justicia comunitaria y los jueces de paz suelen aplicar soluciones basadas en el consenso y los usos locales (sanando relaciones familiares o de vecindad). Estudios señalan que las comunidades indígenas y afrodescendientes prefieren mecanismos tradicionales y comunitarios (Samaniego-Quiguiri, 2023); aunque no hay un sistema montuvio específico, en la práctica los mediadores locales emplean elementos culturales propios. En Rocafuerte, esto podría significar valorar la autoridad de líderes locales o usar el lenguaje común en procedimientos informales.

Para mejorar la interculturalidad, sería necesario, por ejemplo, capacitar a jueces y defensores públicos de Rocafuerte en identidad montuvia y afroecuatoriana y fomentar tribunales itinerantes o conciliaciones en comunidades donde se hable la variante montuvia del español. Esto garantizaría que la justicia se administre de forma culturalmente pertinente y respetuosa, tal como exige la Constitución para pueblos diversos.

1.5.9 Responsabilidad estatal

Finalmente, la Constitución obliga al Estado a responder ante la ineficiencia judicial. En la práctica rural de Rocafuerte, sin embargo, la aplicación de esta responsabilidad es casi nula. Los residentes rurales conocen poco sus derechos de reparación por demoras o errores judiciales, y pocos abogados o defensores gestionan demandas de daños contra el Estado local (Merejildo & De La Cruz Rocafuerte, 2024). Además, tramitar una indemnización requeriría acudir a instancias administrativas o contencioso-administrativas en la ciudad (Portoviejo o Quito), lo

cual es costoso y engorroso. En consecuencia, aunque el principio existe formalmente (Art.11 Const., Art.15 COFJ), su vigencia concreta en Rocafuerte es débil.

Según lo manifestado por los entrevistados durante el trabajo de campo, en la práctica la prioridad de los habitantes rurales es obtener una sentencia justa, más que iniciar acciones de reparación por demoras o errores judiciales. Para que esta responsabilidad sea efectiva, sería clave difundir entre la población información clara sobre los mecanismos de reclamo frente a fallos tardíos o actuaciones deficientes. Mientras tanto, la principal garantía de responsabilidad estatal en Rocafuerte radica en la existencia de instituciones judiciales locales cercanas (unidad judicial y juez de paz), que en teoría obligan al Estado a prestar el servicio con diligencia; no obstante, si no existen sanciones efectivas por incumplimientos, el principio pierde fuerza.

Capítulo II: Marco jurisprudencial metodológico

En el presente capítulo es desarrollado el marco jurisprudencial y metodológico de la investigación, con la finalidad de analizar de qué manera las normas estándares constitucionales e internacionales en materia de acceso a la justicia son aplicadas en situaciones de desigualdad estructural. En concreto, se presentan los precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador así como también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han indicado lo que significa el alcance del derecho a la protección judicial eficiente, el cual es reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. El análisis del presente punto se conjunta con el principio de igualdad material, el cual se encuentra regulado por el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y conforme al cual el Estado se encuentra en la obligación de adoptar las medidas que permitan superar las desigualdades que atraviesan a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que ocurre con muchas de las comunidades rurales.

2.1 Marco jurisprudencial

La recopilación de jurisprudencia se realizó mediante análisis documental sistemático de sentencias emitidas por la Corte Interamericana y la Corte Constitucional, seleccionadas por su relevancia en materia de acceso a la justicia y justicia intercultural, con criterios de actualidad, impacto y aplicabilidad al contexto rural ecuatoriano.

2.1.1 Acceso a la justicia y tutela judicial como derecho fundamental

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son conceptos estrechamente relacionados, pero no idénticos dentro del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos. El acceso a la justicia se refiere principalmente a la posibilidad real y material de acudir al sistema judicial para reclamar la protección de un derecho, lo que implica

que el Estado elimine obstáculos económicos, geográficos, culturales o procedimentales que impidan a las personas acudir a los tribunales (Barberán & Murillo, 2025). Por su parte, la tutela judicial efectiva constituye una garantía procesal más amplia, que asegura que, una vez que la persona accede al sistema judicial, obtenga una decisión motivada, oportuna y ejecutable por parte de una autoridad competente e imparcial (Correa & Andrade, 2017). En otras palabras, mientras el acceso a la justicia se vincula con la posibilidad de llegar al sistema judicial, la tutela judicial efectiva se refiere a la calidad y eficacia de la respuesta que el sistema ofrece frente a la pretensión planteada.

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la protejan contra actos que violen sus derechos fundamentales (DUDH, 1948, art. 8). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la igualdad de todas las personas ante los tribunales y el derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (art. 14.1), y el derecho a un recurso efectivo (art. 2.3). En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) lo consagra en sus artículos 8 (garantías judiciales o debido proceso) y 25 (protección judicial), que en conjunto crean la obligación estatal de asegurar una tutela judicial efectiva (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, arts. 8 y 25).

A partir de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue delineando el derecho de acceso a la justicia en sentido estricto. En un primer momento jurisprudencial, sin llegar a utilizar expresamente la expresión, el Tribunal ya destacó el deber del Estado de investigar violaciones de derechos humanos, esclarecer los hechos y castigar a los culpables, relacionando estas obligaciones con el

derecho a la verdad y la garantía de recursos judiciales efectivos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Luego, en una segunda etapa, la Corte fue explicitando el derecho de acceso a la justicia como un derecho autónomo, que se desprende de los artículos 8 y 25 de la Convención. En esta etapa argumentó que no basta la posibilidad abstracta de recurrir a los tribunales; por el contrario, el Estado debe suprimir los obstáculos fácticos y jurídicos y crear las condiciones reales —como la asistencia jurídica, los servicios de traducción y la asesoría apropiada— para que la justicia sea accesible y efectiva para todos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Por eso, el derecho de acceso a la justicia es hoy un derecho humano de primer orden en el Estado constitucional y democrático de derecho, porque es el camino para hacer valer todos los demás derechos humanos.

En el ordenamiento interno ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra expresamente el derecho al acceso a la justicia. El Artículo 75 constitucional garantiza el *derecho a la tutela judicial efectiva*, señalando que “*todas las personas tienen derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad*”. Asimismo, el Artículo 76 desarrolla el contenido del debido proceso, asegurando que nadie sea privado de sus derechos sin las debidas garantías de defensa, imparcialidad y motivación en los fallos. Junto a estos principios, la Constitución establece el principio de gratuidad de la administración de justicia, según el cual el acceso a la justicia no estará condicionado al pago de tasas o valores procesales que pudieran obstaculizarlo.

En el desarrollo del derecho de acceso a la justicia, la Corte Constitucional ecuatoriana ha sostenido reiteradamente que cualquier exigencia de carácter económico que condicione

posterior a su aceptación admisibilidad o tramitación de una acción judicial vulnera el derecho al acceso a la justicia estipulado en la Constitución. Un ejemplo ilustrativo de esto es el que se encuentra en la Sentencia No. 92-15-IN/2 1 (de 13 de enero de 2021) donde la Corte Constitucional determinó la inconstitucionalidad de una norma procesal en materia tributaria que imposibilitaba a las personas impugnar judicialmente un acto administrativo cuando se requería a las personas para ello la prestación de cierta caución del 10% del monto de la obligación tributaria.

La Corte Constitucional determinó que es una exigencia procesal que generaba un obstáculo a los derechos de las personas en cuanto al acceso a la justicia, pues imponía una carga económica imposible de mantener para poder obtener una decisión sobre el fondo del asunto y, además, una clara vulneración del principio de gratuidad de la justicia establecido en la Constitución; que el Estado ecuatoriano debía garantizar el acceso a la justicia sin condiciones de carácter económico, geográfico o procedimental que limitasen ese derecho de las personas (Bravo, Naranjo, 2018).

El derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, debe interpretarse de manera sistemática con el resto de principios constitucionales que constituyen el modelo de Estado constitucional de derechos y de justicia social. En particular, el artículo 11 numeral 2 establece la obligación estatal de garantizar la igualdad material mediante la adopción de medidas que eliminen las desigualdades estructurales que afectan a grupos históricamente excluidos. Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino como un derecho que exige condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la tutela judicial efectiva conlleva garantizar que los procedimientos judiciales sean accesibles, comprensibles y culturalmente ajustados, sobre todo en lo que respecta a las personas que pertenecen a comunidades rurales o pueblos y nacionalidades indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. No. 11-18-CN/19). A partir del momento en que la existencia de un procedimiento judicial surge como la única vía de defensa a la hora de acceder a la justicia, es necesario recordar que tal acción es, a la vez, un acceso a la justicia pura en su sentido material, es decir, el Estado debe colaborar para eliminar posibles barreras geográficas, económicas, lingüísticas, culturales, etc., las cuales pueden excluir la defensa de los derechos ante el procedimiento judicial.

2.1.2 Jurisprudencia ecuatoriana sobre justicia rural, intercultural y tutela efectiva

A lo largo y ancho del país, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado importante línea de jurisprudencia para salvaguardar el acceso a la justicia de las poblaciones de las zonas rurales y otros colectivos vulnerables, armonizando el sistema ordinario de la justicia con el mandato constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad. A continuación se analizan algunos precedentes revisados de la Corte Constitucional vinculados a las nociones de tutela judicial efectiva, debido proceso, justicia intercultural y principio de gratuidad. Se señala que el núcleo de los casos revisados por la Corte Constitucional se relaciona con las zonas rurales u otros colectivos indígenas.

Garantía de tutela judicial efectiva y gratuidad: La Corte Constitucional ha indicado que la protección de la efectividad de la tutela judicial implica no solamente el reconocimiento formal del derecho a demandar justicia, sino la existencia de condiciones de facto, para su ejercicio. La Corte también ha subrayado en diversas resoluciones el derecho de acceder a la justicia y el de ser tutelado en relación con los obstáculos de distinto orden. Un ejemplo de esto

es la sentencia N° 92-15-IN/21 (2021), cuya decisión comenzó declarando la inconstitucionalidad de la caución económica sobre la consideración que esa regulación expandía el principio de gratuidad y que en consecuencia se constituye en una barrera desproporcionada de entrada al acceso a la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En otros fallos, la Corte ha enfatizado la obligación de debida motivación de las decisiones judiciales como parte del derecho a la tutela efectiva y al debido proceso. Por ejemplo, en la *Sentencia No. 1779-18-EP/21* (caso Comunidad La Toglla), la Corte analizó una acción de protección planteada por una comunidad indígena rural contra un Ministerio estatal, y determinó que los jueces inferiores vulneraron el debido proceso al omitir un análisis sustantivo de los derechos en juego (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En esa ocasión, la Corte Constitucional recordó que la garantía de motivación exige que las autoridades fundamenten adecuadamente sus decisiones, especialmente cuando están en juego derechos de comunidades indígenas; limitarse a formalismos procedimentales sin considerar el trasfondo de derechos constituye una *desnaturalización* de la tutela judicial. Así, la Corte dejó sin efecto las decisiones previas y ordenó corregir la vulneración, evidenciando su compromiso con una justicia *material* y efectiva, accesible también para las comunidades rurales e indígenas.

Igualmente, la Corte Constitucional ha indicado que la tutela judicial efectiva estará íntimamente vinculada al deber de las autoridades judiciales de adoptar las decisiones debidamente motivadas y dirigidas forzosamente a la protección real de los derechos. En este sentido, el tribunal constitucional en la sentencia No. 1149-19-EP/21 manifestó que la motivación judicial es un subsistema que constituye un elemento esencial del debido proceso y una garantía frente a decisiones arbitrarias, y si por el análisis de un conflicto entre comunidades rurales o colectivos históricamente marginados el juez no examina el contexto social, cultural o

territorial en el cual se da lugar el conflicto lo que se evidencia es que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto a que no se logra la comprensión de la situación jurídica que se platica. Así pues, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha ido forjando el criterio de que el acceso a la justicia no se agota en la simple admisión formal de una demanda, sino que precisa en el tratamiento judicial de la pretensión pendiente una respuesta judicial amplia y completa que considere las particularidades de los particulares que las involucran.

Justicia intercultural: Un aporte fundamental de la jurisprudencia ecuatoriana ha sido el reconocimiento y desarrollo de la *justicia indígena* o comunitaria en el marco del Estado plurinacional. La Constitución garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus tradiciones (art. 171 CRE). A través de varias sentencias, la Corte Constitucional ha configurado criterios para la aplicación de la jurisdicción indígena y su relación con la justicia ordinaria. Todo ello aderezado por un enfoque intercultural que acerque la justicia a las realidades rurales y étnicas del país.

Como ocurre en la Sentencia No. 1-12-EI/21, por ejemplo, donde la Corte resolvió una acción extraordinaria de protección interpuesta contra la decisión de la justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Para el caso habida cuenta de que una comunidad indígena como consecuencia de su derecho propio había decidido que una persona asuma la deuda originada por su hijo en desmedro de una cooperativa comunal. Ante el caso, la Corte Constitucional decidió que la resolución comunitaria se había emitido en el legítimo ejercicio de la justicia indígena, puesto que la asamblea actuó dentro de su territorio, dio aplicación a sus normas consuetudinarias y se contó con el consentimiento de la afectada. La Corte reafirmó nuevamente que lo que prevalece es la jurisdicción indígena, la autonomía de las autoridades

ancestrales y que las resoluciones de las comunidades deben de ser respetadas por la justicia ordinaria, salvo que éstas vulneren derechos fundamentales.

Este interés por la interpretación del fallo del caso por parte de la corte pone de manifiesto criterios claros para determinar en qué medida un asunto determinado es un conflicto interno que puede ser resuelto por la justicia indígena, y da cuenta de la relevancia que tiene el diálogo intercultural para resolver los posibles conflictos que pueden surgir entre la jurisdicción indígena y la ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La Corte reiteró la necesidad de facilitar ese acceso a la justicia, en el entendimiento que para el acceso a la justicia en los espacios rurales con población indígena, era necesario articular ambos sistemas jurídicos, respetando las visiones de mundo y las normas de las nacionalidades indígenas, sin excluirlas ni discriminarles en la defensa de sus derechos.

La Corte Constitucional ha interpretado que el art. 75 no solo garantiza el acceso formal sino que implica el acceso material, incluso exigiendo al Estado la adopción de medidas afirmativas (Sent. No. 11-18-CN/19). Otro caso emblemático es la Sentencia No. 112-14-JH/21, referida al hábeas corpus intercultural (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este proceso fue presentado a favor de siete personas indígenas de la nacionalidad Waorani, involucradas en un confuso episodio de violencia inter-comunitaria en la Amazonía (un enfrentamiento con miembros de pueblos en aislamiento Tagaeri-Taromenane).

La Corte Constitucional, al analizar la detención preventiva de los Waorani acusados, encontró que las autoridades judiciales ordinarias habían vulnerado sus derechos al no tomar en cuenta el contexto cultural y la situación de *contacto inicial* de ese pueblo indígena aislado. La Corte observó que, tratándose de comunidades en contacto reciente con la sociedad nacional, era imprescindible un abordaje diferenciado: la aplicación de medidas como la prisión preventiva

debía realizarse en el marco de un diálogo intercultural entre autoridades estatales e indígenas, de manera que ambos sistemas jurídicos (el estatal y el indígena) interpretaran las normas y hechos desde una comprensión mutua. Al no ocurrir esto, se desatendieron elementos culturales cruciales del caso.

En su decisión, la Corte Constitucional destacó que el Ecuador, al ser un Estado plurinacional e intercultural, tiene el deber de garantizar el respeto a la autonomía y derechos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad particular (como los pueblos en aislamiento). Esta sentencia marcó un precedente en cuanto a que el acceso a la justicia implica también asegurar procedimientos culturalmente pertinentes, con traductores, peritajes antropológicos u otras adaptaciones necesarias, para que miembros de nacionalidades indígenas no sean colocados en desventaja o incomprensión frente al sistema judicial formal.

2.1.3 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre acceso a la justicia

A nivel interamericano, la Corte IDH ha construido una fuerte jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la justicia en la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, y en donde han estado de por medio los derechos de las víctimas que pertenecen a grupos vulnerables/situaciones de discriminación estructural. Estas resoluciones han enriquecido la comprensión de la tutela judicial efectiva desde el prisma de los derechos humanos, impeliendo a remediar los obstáculos de hecho y de derecho para acceder en condiciones de igualdad ante la justicia, siendo el caso de los Estados parte (Ecuador incluido). En este sentido se presentan, a continuación, algunos casos paradigmáticos y sus aportes principales:

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (Corte IDH, 2005): Se refería a una comunidad indígena en Paraguay que había quedado imposibilitada de regresar a sus tierras ancestrales, a causa de demoras y obstáculos administrativos en la reclamación de las tierras; la comunidad Yakye Axa se encontraba por años a un costado de la ruta, viviendo en condiciones precarias, mientras que las acciones de justicia interna no obtenían el resultado esperado por la comunidad afectada. La Corte IDH estableció que el Estado paraguayo había incumplido el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial de la comunidad, consagrados en las disposiciones 8.1 y 25.1 de la Convención Americana.

En otras palabras, Paraguay *negó un recurso efectivo* a los miembros de Yakye Axa para reclamar sus derechos, lo que a su vez comprometió gravemente otros derechos fundamentales (como el derecho a la vida digna, dado que la falta de tierra puso en riesgo su sustento). La sentencia de Yakye Axa subraya que cuando se trata de derechos de pueblos o zonas de difícil acceso, los Estados deben procurar mecanismos ágiles y adecuados para resolver sus peticiones (por ejemplo, sobre territorio), considerando las implicaciones vitales que la falta de resolución puede acarrear (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

El acceso a la justicia en este contexto incluye la obligación estatal de remover trabas burocráticas y evitar dilaciones indebidas que perpetúen situaciones injustas. En similares términos, la Corte IDH falló en casos hermanos como *Comunidad Indígena Sawhoyamaxe vs. Paraguay* (2006) y *Comunidad Xákmok Kásek vs. Paraguay* (2010), reforzando la doctrina de que la falta de resolución oportuna a reclamos indígenas sobre tierras tradicionales configura una violación del derecho a la tutela judicial efectiva. Estos precedentes enfatizan además la necesidad de flexibilizar requisitos procesales que comunidades vulnerables podrían no cumplir fácilmente, de forma tal que su acceso a los tribunales no sea meramente teórico sino real.

La jurisprudencia interamericana referida resulta vinculante para el Ecuador en virtud del artículo 417 de la Constitución, que otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos y establece la obligación de interpretar los derechos conforme a los estándares desarrollados por los órganos internacionales de protección. En consecuencia, precedentes como *Yakye Axa, Sawhoyamaxa o Xákmok Kásek* —así como la línea jurisprudencial consolidada en *Campo Algodonero* y *Tagaeri–Taromenane*— deben orientar las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas ecuatorianas.

Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Corte IDH, 2009): En este histórico fallo sobre los feminicidios de Ciudad Juárez, la Corte IDH analizó la respuesta deficiente del sistema de justicia mexicano ante la desaparición y asesinato de mujeres jóvenes de escasos recursos. Las investigaciones se caracterizaron por negligencia, estereotipos de género y una impunidad estructural frente a la violencia contra la mujer. La Corte concluyó que México violó el *derecho de acceso a la justicia* y la *protección judicial efectiva* en perjuicio de las víctimas y sus familiares, por no haberles brindado recursos adecuados ni investigaciones serias que condujeran a la verdad y sanción de los responsables. Este caso es emblemático porque la Corte IDH reconoció que la discriminación por género y origen socioeconómico de las víctimas fue un factor determinante en la denegación de justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Como medida de no repetición, el tribunal interamericano ordenó al Estado adoptar protocolos de investigación con debida diligencia reforzada en casos de violencia contra mujeres, así como programas de capacitación a funcionarios para erradicar prejuicios. La sentencia *Campo Algodonero* establece que el derecho de acceso a la justicia exige una actuación libre de estereotipos y discriminación por parte de autoridades judiciales; cuando ciertos grupos

(mujeres, pobres, indígenas, etc.) enfrentan *obstáculos adicionales* para que sus denuncias sean atendidas con seriedad, el Estado tiene la obligación de reforzar las garantías y acometer reformas institucionales si es necesario, a fin de asegurar la igualdad ante la ley (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). En suma, la Corte IDH en este caso vinculó el acceso a la justicia con el principio de igualdad y no discriminación, sentando precedente sobre la responsabilidad estatal en situaciones de violencia sistemática o contextos de exclusión social.

Otros precedentes interamericanos relevantes: Numerosas decisiones de la Corte IDH abordan el acceso a la justicia en diversos contextos de vulnerabilidad. En *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), uno de sus primeros fallos, la Corte afirmó que la inexistencia de una investigación eficaz de violaciones graves (como desapariciones forzadas) implica la negación de justicia a las víctimas y por tanto viola la Convención, incluso si la normativa interna reconoce formalmente derechos. Más recientemente, en *Caso López Soto vs. Venezuela* (2018), referente a una víctima de trata de personas, la Corte declaró que la falta de investigación con perspectiva de género y la ausencia de sanción a los tratantes constituyeron una violación al derecho a la protección judicial, remarcando el deber de debida diligencia especial en crímenes que afectan a mujeres y niñas.

Finalmente, es especialmente significativa la sentencia *Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2024, por ser la primera vez que la Corte abordó expresamente la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024). En esta sentencia, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones al derecho a la vida y por la falta de adopción de medidas adecuadas, tanto de prevención como de investigación y sanción,

respecto a hechos de violencia que fueron denunciados por otras personas a raíz de los conflictos que tuvieron lugar en la Amazonía ecuatoriana.

Pero más allá de los hechos, lo que resulta especialmente relevante para esta investigación es que la Corte enfatizó el deber que tiene el Estado de garantizar la existencia de mecanismos reales de garantía para grupos que, en razón de su ubicación geográfica, cultural o por su condición de aislamiento, no cuentan con medios para poder dirigirse a los órganos jurisdiccionales. Este estándar reafirma que el acceso a la justicia no puede quedar supeditado al impulso de parte y que el Estado debe intervenir activamente para eliminar obstáculos estructurales y garantizar protección judicial efectiva en zonas rurales y de difícil acceso. De esta manera, la sentencia establece un parámetro interamericano que se aplica directamente a las comunidades rurales ecuatorianas: cuando la inexistencia de infraestructura judicial o de mecanismos de gante impide la actuación de operar los derechos en el acto, el Estado incurre en la vulneración de sus obligaciones internacionales.

La sentencia citada enfatiza la noción del "acceso a la justicia en sentido colectivo" para los pueblos en aislamiento, señalando que es deber del Estado concurrir de oficio y con la mayor diligencia posible en la protección de sus derechos, dada la incapacidad de estos pueblos para acceder por los medios ordinarios a la justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024). De lo que se concluye que la Corte IDH dispuso para Ecuador un conjunto de medidas de reparación y garantías de no repetición, en la expectativa de que se logre una mayor protección jurídica de los pueblos, incluyendo la posibilidad de reformar protocolos de investigación con enfoque intercultural, y el eventual castigo de la falta de la debida diligente de las autoridades que habían contribuido a la impunidad.

De forma ininterrumpida la Corte Interamericana ha ido reafirmando el principio con el cual sostiene que el acceso a la justicia es el derecho instrumental para la garantía del resto de los derechos humanos. En este sentido, el tribunal ha indicado que la falta de recursos judiciales eficaces, o bien la existencia de obstáculos que dificulten la utilización de estos recursos, significa indefensión o la denegación de justicia, siendo incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así lo volvió a reafirmar en la sentencia *Tagaeri y Taromenane, Ecuador* (2024), en el que se sostuvo que los Estados deben adoptar medidas diferenciales cuando las víctimas sean pertenezcan a pueblos indígenas o a comunidades en situación de aislamiento, por las especificidades territoriales y culturales que determinan su relación con las instituciones del Estado. Esta línea argumentativa ha dado paso al estándar “de accesibilidad reforzada”, que establece la necesidad de que los sistemas judiciales se adapten a las condiciones de los grupos vulnerables por medio de mecanismos como intérpretes, peritajes culturales, la asistencia jurídica gratuita o la presencia institucional en territorios apartados.

Entonces, para concluir, la jurisprudencia interamericana ha llegado a un entendimiento de que el derecho de acceso a la justicia obliga a los Estados a asegurar el ofrecimiento de recursos judiciales fáciles, expeditivos y eficaces a favor de toda persona sujeta a su jurisdicción (art. 25 CADH), con la misma esencia que la garantía de las porciones del debido proceso (art. 8 CADH), es decir, proferidos por autoridades competentes, así como imparciales. Más allá de la dogmática, la Corte IDH ha reafirmado que el acceso debe ser real, por lo que se considera las particularidades de ciertos grupos que a lo largo de la historia han sido tratados desde una perspectiva de privilegios y han vuelto a una situación de desigualdad. Esto, por ejemplo, se puede traducir con la afectación del deber de garantizar asistencia jurídica gratuita o de traducir escritos a las lenguas nativas, eliminar formalismos excesivos, formar a los magistrados en

derechos humanos y en perspectiva de género o reformar leyes que impongan una carga asimétrica a ciertos colectivos.

2.1.4 Impacto doctrinario: configuración del derecho de acceso a la justicia

El análisis paralelo de las jurisprudencias constitucional ecuatoriana y de la Corte Interamericana permite visualizar la evolución doctrinal en la concepción del derecho al acceso a la justicia. Lo que en la primera era entendido como una garantía procesal vinculada al derecho de acción, ha pasado a determinarse como un derecho con una dimensión más estructural en su vinculación al principio de igualdad material o a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta evolución en torno al derecho de acceso a la justicia tiene un peso específico en el caso ecuatoriano -Estado plurinacional en el que se evidencian desigualdades en función del territorio y donde las comunidades rurales son el ejemplo más evidente-. De ahí que la jurisprudencia actual recale en el hecho de que la efectividad de la tutela judicial del derecho exige además un planteamiento de políticas públicas y la existencia de infraestructuras institucionales, así como de mecanismos de coordinación intercultural a los efectos de superar las barreras estructurales que limitan el ejercicio de los derechos. El derecho al acceso a la justicia, recogido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, debe ser leído sistemáticamente con otro tipo de principios constitucionales que configurarán el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

La jurisprudencia analizada (caso La Toggla, causa 1-12-EI/21 y causa 112-14-JH/21) muestra que el acceso a la justicia se concibe como un derecho “puente” que posibilita la realización de todos los demás derechos. La Corte Constitucional (CCE) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigen que los recursos sean sencillos, rápidos y efectivos, de modo que la justicia no se reduzca a una formalidad sino que garantice la ejecución de las

decisiones. Estas decisiones subrayan que, en el ámbito rural, la inexistencia de mecanismos eficaces convierte en ilusorias otras garantías —como la propiedad comunal o la igualdad ante la ley—; por ello, el Estado tiene un deber reforzado de garantizar el acceso a la justicia para personas campesinas e indígenas.

En 2023 la CCE profundizó los estándares sobre interculturalidad y pluralismo jurídico. En la sentencia 658-17-EP/23 (febrero de 2023), dictada dentro de un hábeas corpus a favor de un miembro de la nacionalidad shuar, la Corte explicó que la interculturalidad no es una abstracción, sino un principio constitucional que debe materializarse en la actuación de los órganos públicos. Declaró que Ecuador, como Estado plurinacional e intercultural, exige que los tribunales apliquen este principio tanto en su dimensión material como procesal.

La Corte señaló que la interculturalidad garantiza la dignidad de los pueblos y obliga a adaptar los procedimientos a las condiciones del procesado; por ello, las actuaciones judiciales serán válidas sólo si respetan este principio y posibilitan un diálogo intercultural, que incluye la participación en lengua originaria y el reconocimiento de los sistemas de justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Además, determinó que al analizar la legitimidad de la prisión preventiva contra personas indígenas, los juzgadores deben examinar: a) la interpretación intercultural de las normas aplicables; b) la motivación de la prisión desde una perspectiva intercultural; y c) la posibilidad de aplicar medidas alternativas acordes con la cosmovisión indígena.

Más adelante, en la sentencia 9-21-EI/25 (febrero de 2025), la CCE articuló cinco lineamientos para evaluar la legitimidad de los procesos de justicia indígena: 1. Interculturalidad – el procedimiento debe garantizar la comprensión de los hechos y una interpretación que evite visiones etnocéntricas; 2. Pluralismo jurídico – el Estado reconoce y

garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, conforme al carácter plurinacional y pluricultural del país; 3. Participación de las mujeres – las decisiones deben adoptarse en espacios que garanticen la participación y decisión de las mujeres; 4. Debido proceso – se deben respetar las normas, usos y costumbres del derecho propio; y 5. Oralidad – se debe asegurar el uso de la lengua indígena con traductores si fuese necesario (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte enfatizó que no toda decisión adoptada por miembros de una comunidad constituye per se justicia indígena; para ser válida debe tratarse de un proceso encaminado a resolver un conflicto interno, respetando el derecho propio y garantizando la participación de mujeres. Pese a que la sentencia hace referencia al año 2025, es un caso donde continúa una tónica jurisprudencial impulsada desde tiempo inmemorial en el 2023 donde se fortalecen el pluralismo jurídico y los criterios de forma de reconocimiento a la jurisdicción indígena.

Los fallos reafirman que el acceso a la justicia para los pueblos y nacionalidades indígenas dilucida la necesidad de una interpretación intercultural de la Constitución y los instrumentos internacionales (ver art. 10 del Convenio 169, OIT) y, por último, la CCE ha indicado a los tribunales considerar la cosmovisión indígena cuando se evalúen las medidas restrictivas de la libertad y recuerda que la responsabilidad estatal incluye traducciones y peritajes antropológicos, así como consultar a las autoridades de la comunidad; la Corte Interamericana, por su parte, también ha reiterado que los recursos tienen que ser sencillos, breves y efectivos y, además, que los Estados deben habilitar sus sistemas judiciales con relación a las barreras lingüísticas y culturales.

2.1.5 Doctrina nacional contemporánea sobre acceso a la justicia e interculturalidad

La doctrina ecuatoriana reciente profundiza dichos criterios e indica la necesaria coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria. Un estudio de Gárate, Tixi y González (2022) enfatiza que si bien la justicia indígena está reconocida constitucionalmente, es necesaria una coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones ya que, para la Corte Constitucional ecuatoriana, no se reconoce la competencia de la justicia administrativa indígena para castigar en el ámbito penal ciertas conductas que constituyen delitos (ej.: delitos contra la vida), lo que evidencia una falta de armonía, por ello los autores abogan por establecer protocolos que pongan en relación tal jurisdicción, dentro del principio de interculturalidad. Otro de los artículos de estudio de caso de la justicia indígena ecuatoriana, en la comunidad de Ocpotes también señala que el pluralismo jurídico requiere una voluntad conjunta del Estado, de las comunidades indígenas, la sociedad civil y el mundo académico, enfatizando que la justicia indígena proporciona un modelo alternativo de resolución de conflictos basado en la reintegración y la ritualidad (Gárate, Tixi, & González, 2022).

Los estudios de Reicomunicar (2023–2024) sugieren que la "interculturalidad" tal como fue concebida en la Constitución del 2008 enfrenta problemas para implementarse, ya que a pesar de que la ley reconoce; los derechos colectivos y la jurisdicción indígena, continúan las tensiones políticas y sociales que impedirían tal ejercicio de la misma. La doctrina sería ineludible en cuanto a que la formación en interculturalidad para el personal público y la incorporación de las tradiciones ancestrales en el sistema de imposición de las normas cobraría importancia para mitigar esas imposiciones ejercidas por los dominantes. Otros estudios afirmarían que los instrumentos internacionales se han transformado desde maneras asimilacionistas hasta el pluralismo jurídico, pero que aún falta reconocer la lógica intrínseca a

los sistemas jurídicos indígenas en lo que correspondería al pluralismo jurídico que contribuya a la democracia. Un estudio comparado, por su parte, afirmaría que el derecho internacional amplió el espectro de protección de los derechos indígenas en torno a los derechos materiales y también sobre los derechos espirituales y epistemológicos; y que a pesar de eso el pluralismo jurídico aún debe luchar contra el monismo para valorar las normas indígenas (Acosta, 2019).

Igualmente, la investigación de Moreno (2025) acerca de los derechos humanos y la interculturalidad también demuestra la desconfianza de las comunidades indígenas hacia el sistema estatal: según una encuesta nacional de 2022, un 63 % de las personas indígenas desconfían del sistema de justicia basado en experiencias discriminatorias, y el 58 % de los conflictos intracomunitarios se resuelven mediante justicia ancestral, entre otras conclusiones. Por lo tanto, de acuerdo con la pesquisa de los mismos autores, un pluralismo jurídico emancipatorio exige medidas de coordinación interinstitucional, formar en derechos humanos con enfoque intercultural y asegurar la activa participación de las comunidades en las políticas públicas para los pueblos indígenas.

Diversos juristas ecuatorianos, como Alberto Acosta o Pablo Moreno, advierten que el reconocimiento constitucional de la interculturalidad y de la jurisdicción indígena ha de verse plasmado en acciones concretas. Acosta (2019) sostiene, que el Estado plurinacional ha de dar valor a los sistemas jurídicos indígenas en tanto que son fuentes de derecho y no sólo como elementos folklóricos; en su análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos asevera que los instrumentos internacionales han dado un paso hacia el pluralismo pero se encuentra todavía muy amarrados al legalismo occidental. Ávila y Llásag explican que la jurisdicción indígena no es subsidiaria de la jurisdicción ordinaria con lo que el pluralismo jurídico ha de garantizar igualdad de jerarquías entre los distintos sistemas de justicia. Por su

parte, Moreno (2025) sostiene que la interculturalidad “no es un simple relato” y que su efectividad pasa por darle recursos a la Defensoría Pública, formar intérpretes y peritos culturales y promover el diálogo entre la justicia estatal e indígena, sobre todo en los asuntos de violencia de género y en los conflictos territoriales.

2.2 Marco jurisprudencial metodológico

2.2.1 Paradigma

La investigación es socio jurídica porque estudia los obstáculos para acceder a la justicia en los pueblos del cantón Rocafuerte, haciendo hincapié en la vertiente legal, pero también en la vertiente real. Se centraliza en cómo las limitaciones por distancia, dinero y costumbres afectan el derecho a tener acceso a una asistencia legal efectiva. Según Vélez-Parra et al., (2024), el derecho necesita ser estudiado, además, como un fenómeno social y no solo como un sistema normativo.

1. Normativa (Dimensión jurídica):

- Constitución de la República del Ecuador: Principios de igualdad y acceso a la justicia (Art. 75 y 76).
- Código Orgánico de la Función Judicial: Regulaciones sobre la descentralización de la justicia y mecanismos de atención en zonas rurales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Garantías judiciales y derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Procedimientos para garantizar la protección de derechos en zonas de difícil acceso.

2. Fáctica (Dimensión sociológica):

- Datos obtenidos de encuestas y entrevistas con habitantes de zonas rurales del cantón Rocafuerte.
- Informes sobre acceso a la justicia en Ecuador elaborados por organismos como la Defensoría del Pueblo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Estudios previos sobre desigualdades en el acceso a la justicia en poblaciones rurales y en condiciones de vulnerabilidad.

3. **Axiológica (Dimensión filosófica/ética):**

- Principios de equidad y justicia en el acceso a derechos fundamentales.
- Derecho a la tutela judicial efectiva como pilar del Estado de derecho.
- Concepto de justicia inclusiva basado en el respeto a la diversidad sociocultural de las comunidades rurales.

2.2.2 *Enfoque, tipo y nivel de investigación*

Enfoque mixto: la investigación integra métodos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio. La integración de enfoques cuantitativos y cualitativos complementa sus fortalezas y permite abordar preguntas complejas desde perspectivas diferentes, proporcionando una comprensión más completa y profunda del fenómeno. Este enfoque incluye análisis estadísticos de encuestas y la recolección de testimonios mediante entrevistas.

Tipo de investigación aplicada: se busca aplicar los conocimientos para resolver un problema concreto y generar propuestas prácticas que mejoren el acceso a la justicia. La investigación aplicada se caracteriza por utilizar los conocimientos adquiridos con interés en las consecuencias prácticas, de modo que los hallazgos puedan ser implementados por instituciones y comunidades (Hernández-Sampieri, 2017).

Nivel descriptivo-explicativo: el estudio es descriptivo porque identifica y caracteriza las barreras institucionales, geográficas y socioeconómicas que enfrentan las comunidades rurales de Rocafuerte. Es explicativo porque, además de describir, busca comprender las causas de estas barreras y cómo afectan el ejercicio efectivo del derecho a la justicia, combinando métodos analítico y sintético para responder a los “porqués” del problema (Hernández-Sampieri, 2017).

2.2.3 *Variables y operacionalización*

La investigación considera dos variables principales:

- **Variable independiente – Barreras estructurales:** se refiere a factores históricos, económicos, sociales y culturales que generan desventajas y dificultan el acceso a la justicia. Estos elementos actúan como barreras porque impiden y frustran la posibilidad de acudir al sistema judicial. Incluyen dimensiones geográficas (distancia a las instituciones), socioeconómicas (costos de abogados, transporte y trámites), institucionales/infraestructurales (disponibilidad y calidad de servicios) y culturales/informativas (desconocimiento de derechos).
- **Variable dependiente – Acceso a la justicia:** se entiende como el derecho fundamental de todas las personas a hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin discriminación. El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho; sin él, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos ni enfrentarse a la discriminación. Se observa a través de la confianza en las instituciones, la frecuencia de uso de los servicios judiciales y la satisfacción con los resultados.

Tabla 2*Tabla de operacionalización*

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem/ítems de medición	Escala
Barreras estructurales (independiente)	Geográfica	Distancia a instituciones de justicia	Pregunta 2 de la encuesta: frecuencia con la que la distancia o el transporte impiden acudir a una institución de justicia	Likert (nunca–siempre)
	Socioeconómica	Percepción de costos de acceso	Pregunta 3: percepción de si los costos (abogados, transporte, trámites) dificultan el acceso	Likert (totalmente en desacuerdo–totalmente de acuerdo)
	Institucional/infraestructural	Facilidad de acceso físico	Pregunta 1: facilidad para acceder a juzgados, fiscalías o notarías	Likert (totalmente en desacuerdo–totalmente de acuerdo)
	Cultural/informativa	Nivel de conocimiento de derechos	Pregunta 5: autoevaluación del nivel de información sobre derechos legales y servicios	Ordinal (nada informado–muy bien informado)
Acceso a la justicia (dependiente)	Confianza institucional	Confianza en jueces y fiscales	Pregunta 4: confianza en que jueces y fiscales actúan de manera justa e imparcial	Likert (totalmente en desacuerdo–totalmente de acuerdo)
	Uso efectivo del sistema	Frecuencia de acceso a servicios judiciales	Número de visitas o trámites ante instituciones de justicia en el último año	Número de veces
	Resultado percibido	Satisfacción con la resolución de casos	Ítems de la entrevista sobre satisfacción con los resultados judiciales	Escala cualitativa (positiva–negativa)

Fuente: elaborado por autor

2.2.4 Población y muestra

La población objeto de estudio está compuesta por:

- Habitantes adultos de las zonas rurales del cantón Rocafuerte, caracterizados por residir en comunidades alejadas de centros urbanos, con escasa infraestructura judicial y limitado acceso a servicios jurídicos.

- Funcionarios judiciales que laboran en el cantón, responsables de aplicar las políticas y normativas relacionadas con la administración de justicia.
- Profesionales del derecho, incluyendo defensores públicos y abogados privados, que brindan asesoría legal y tienen contacto directo con la población rural.

Dada las condiciones territoriales del cantón Rocafuerte y la propia naturaleza sociojurídica del estudio, se utilizó un muestreo no probabilístico intencional. Este tipo de muestreo es habitual en la investigación cualitativa, cuando se quiere obtener información significativa de actores que conocen de forma directa el fenómeno en cuestión, en lugar de conseguir representatividad estadística de la población.

En este sentido, el proceso de selección de los y las participantes fue atendiendo especialmente a las condiciones de accesibilidad, pertinencia y conocimiento del problema estudiado, priorizando las personas que pudieran ofrecer información relevante sobre las diferentes barreras de acceso a la justicia en áreas rurales.

La muestra se estructuró de la siguiente manera:

- 20 habitantes rurales seleccionados por cuotas según parroquias para las encuestas. El número de encuestas se determinó considerando la disponibilidad de población accesible en las comunidades visitadas, el alcance exploratorio del estudio y la necesidad de obtener información suficiente para identificar tendencias y percepciones sobre el problema investigado.
- 5 funcionarios judiciales, entre jueces, abogados y técnicos jurisdiccionales para entrevistas, seleccionados mediante muestreo intencional para la realización de entrevistas semiestructuradas. Estos participantes fueron elegidos por su experiencia

directa en la aplicación del sistema judicial y por su conocimiento del funcionamiento institucional de la justicia en el cantón.

2.2.5 *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Para la recolección de datos, se emplearán las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Revisión sistemática de la normativa constitucional, legal e internacional, así como de informes institucionales y literatura académica relevante.
- **Análisis jurídico:** Para el tratamiento de la jurisprudencia se aplicará un análisis dogmático comparado entre sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana, utilizando matrices de sistematización
- **Entrevistas semiestructuradas:** Dirigidas a funcionarios judiciales y profesionales del derecho, con el fin de recoger opiniones calificadas y testimonios directos sobre el funcionamiento del sistema judicial en áreas rurales. Los datos fueron obtenidos durante el 2025.
- **Encuestas estructuradas:** Aplicadas a los habitantes de las zonas rurales, diseñadas con ítems cerrados y escala tipo Likert, para obtener datos cuantificables sobre las barreras percibidas y las experiencias con el acceso a la justicia. Los datos fueron obtenidos durante el 2025. Para evaluar la fiabilidad del cuestionario, se aplicó el coeficiente Alfa de Cronbach, el cual permite medir la consistencia interna de los ítems del instrumento.

Tabla 3

Alfa de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	20	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.964	6

El resultado del Alfa de Cronbach fue de 0,964 para los 30 ítems del cuestionario, lo cual indica un nivel de fiabilidad muy alto

2.2.6 *Análisis de datos*

La información obtenida se analizará mediante una estrategia metodológica mixta que articule enfoques cuantitativos con cualitativos. Los datos obtenidos a través de las encuestas estructuradas se procesarán a partir de técnicas de estadística descriptiva de acuerdo con una aplicación informática, como Excel o SPSS, a partir de la cual se calcularán frecuencias, porcentajes y valores de medidas de tendencia central que lleven en la identificación de semejanzas comunes en las valoraciones de los habitantes rurales sobre el acceso –o no– a la justicia.

Por otro lado, los datos cualitativos que nos brindan las entrevistas semiestructuradas estarán sujetos al análisis temático, la cual permite identificar categorías emergentes, discursos válidos o significados de tipo comunitario en relación con el sentido de las experiencias y valoraciones de los actores comunitarios y de los actores judiciales.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de la investigación

El presente capítulo formula propuestas jurídicas e institucionales orientadas a superar las barreras estructurales identificadas, en coherencia con el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Para ello, se examina la jurisprudencia nacional e interamericana relacionada con el acceso a la justicia en contextos rurales, se analizan los principios constitucionales aplicables y se vinculan estos fundamentos con la realidad del cantón Rocafuerte. Asimismo, se presentan los resultados obtenidos a partir de entrevistas a operadores jurídicos y encuestas realizadas a habitantes de las comunidades rurales.

3.1. Jurisprudencia sobre acceso a la justicia rural

La Corte Constitucional del Ecuador ha tratado el acceso a la justicia de las comunidades rurales e indígenas principalmente en casos conexos (jurisdicción indígena, tasas judiciales, etc.), sin que exista una sentencia que defina expresamente “acceso a la justicia rural”; por ejemplo, al declarar parcialmente inconstitucional la Ley de Tasas Judiciales (Caso 020-2002), el tribunal consideró que el cobro de tasas elevadas equivalía a “un verdadero impuesto confiscatorio” que impide la defensa y el acceso a la justicia, y en esa sentencia dijo que las tasas judiciales “deben ser razonables, de modo que no impidan el acceso a la justicia... en particular de las personas y/o grupos vulnerables” (CEJAMélicas, 2020).

Además, la Constitución de 2008 reconoce la jurisdicción indígena originaria-campesina como parte del ordenamiento (Art. 171 CRE). La Corte ha reiterado en varias sentencias que las autoridades indígenas pueden administrar justicia de acuerdo a sus costumbres siempre que no violen la Constitución y los derechos humanos, y que el Estado debe respetar sus decisiones; en la práctica, esto implica que en las áreas rurales con población indígena los procedimientos

comunitarios se coordinan con la justicia ordinaria sin anular la autonomía indígena. En definitiva, la jurisprudencia nacional ha reconocido la necesidad de adecuar el sistema judicial a la realidad rural y evitar formalismos o costos que impidan a campesinos y pueblos originarios hacer efectivos sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ampliamente el derecho de acceso a la justicia, señalando especialmente el deber de que sea sencillo y efectivo para los sectores vulnerables (*Cantos y otros vs. Argentina*, 2002), por ejemplo, al advertir que el cobro de altas tasas judiciales es un obstáculo a la tutela judicial y exigir que “las tasas judiciales o costos judiciales” sean accesibles y no frustren el acceso a los tribunales, “especialmente para las personas y/o grupos más vulnerables” (CEJAMélicas, 2020). Asimismo, tanto la CIDH como la Corte IDH han exhortado a eliminar trámites onerosos y simplificar los procedimientos judiciales para que la falta de recursos económicos o complejidad administrativa no sean un obstáculo para la defensa de los derechos, protegiendo indirectamente a poblaciones rurales e indígenas que no cuentan con recursos para enfrentar trámites judiciales extensos o agotamiento previo de vías administrativas.

En relación con el acceso a derechos de toda la población, la jurisprudencia interamericana reconoce que los derechos colectivos son parte del bloque constitucional y son exigibles al Estado. En casos como *Sarayaku vs. Ecuador* o *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, la Corte IDH determinó que las normas internacionales de derechos humanos –como la protección de territorios ancestrales o la identidad cultural– “integran el bloque de constitucionalidad” y, por tanto, los derechos de los habitantes “son exigibles al Estado” en cuyo territorio se encuentren (Hivos, 2021). Esta jurisprudencia obliga a los jueces nacionales a reconocer prácticas jurídicas propias en contextos rurales e indígenas y garantizar recursos procesales efectivos para

comunidades excluidas. En consecuencia, la jurisprudencia interamericana exige al Estado garantizar el acceso igualitario a la justicia en áreas rurales (por ejemplo, intérpretes, defensorías móviles o mecanismos alternativos) y brindar protección reforzada a quienes, por razones de pobreza o aislamiento, pueden quedar excluidos del sistema judicial ordinario.

3.2. Principios constitucionales aplicados

El análisis doctrinario y jurisprudencial del acceso a la justicia en el ámbito rural está sustentado en varios principios constitucionales claves. En primer lugar, la **igualdad y no discriminación**: la Constitución prohíbe cualquier trato desigual y exige que las autoridades garanticen el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. De hecho, el Estado se define como “unitario, intercultural [y] plurinacional”, lo que implica reconocer la diversidad étnica y adaptar el sistema judicial a distintas culturas. En este sentido, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la jurisdicción indígena originaria-campesina “con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio”, y ordena que sus resoluciones sean respetadas por las autoridades públicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171). Estos mandatos constitucionales refuerzan el principio de interculturalidad: el Estado debe atender a la realidad cultural de las comunidades rurales y facilitar la participación de mujeres indígenas en los procesos internos de justicia comunitaria.

En segundo lugar, el **derecho de acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva**, previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. La norma establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (Función Judicial del Ecuador, 2020). Este precepto obliga a que el sistema judicial elimine barreras económicas o procedimentales que impidan a los ciudadanos acudir a los tribunales. Para la población rural, esto significa que el

Estado debe proveer asistencia legal gratuita (defensores públicos, consultorios jurídicos estatales) y mecanismos de protección procesal (plazos razonables, acceso a pruebas, celeridad) que impidan la indefensión. La jurisprudencia constitucional hace valer este principio al invalidar disposiciones (como el cobro extremo de tasas o la exigencia de trámites onerosos) que resulten desproporcionadas frente a los medios de las personas.

Finalmente, vale mencionar otros principios vinculados: el de **participación ciudadana** y **debido proceso**, pues la Constitución otorga a los ciudadanos rurales el derecho a ser oídos y a una resolución motivada (Art. 11). Asimismo, la orientación de derechos económicos y sociales —como salud o educación— integrada en el bloque constitucional crea obligaciones positivas al acceso efectivo a la justicia: por ejemplo, el Estado debe remover obstáculos que impidan reclamar derechos fundamentales (agua, vivienda, igualdad) en el ámbito rural.

3.3. Relevancia práctica para Rocafuerte

El cantón Rocafuerte (provincia de Manabí) es un ejemplo característico de las dificultades del acceso a la justicia en el área rural: con una sola parroquia urbana y 54 comunidades rurales dispersas, sus habitantes enfrentan serias limitaciones físicas y económicas para llegar a los tribunales, a lo que se suman el bajo nivel socioeconómico y de escolaridad de muchas familias y la falta de transporte público, en cuyo contexto se entienden los señalamientos de la CIDH: "la falta de presencia y acompañamiento estatal a las víctimas en todo el territorio nacional" les impone "costos económicos y logísticos significativos" para presentar una denuncia (CEJAMélicas, 2020).

Estas normas jurídicas proponen medidas específicas para Rocafuerte, por ejemplo, crear oficinas judiciales móviles o rotativas que sirvan a las parroquias rurales, acercando el servicio público de justicia a la población, o mecanismos comunitarios alternativos: juzgados de paz rural

y defensorías públicas con reconocimiento (como enfatizó la Comisión Interamericana) (CEJAMélicas, 2020), para resolver conflictos sencillos u ofrecer orientación legal básica en el lugar. En el ámbito procesal, los principios de gratuidad y celeridad exigen que el Estado brinde servicios de asistencia legal gratuita en el área y elimine requisitos formales que no contribuyan al caso. Asimismo, dado el alto porcentaje de población indígena en Rocafuerte, se deben garantizar medidas de atención intercultural, como intérpretes de lenguas originarias en juzgados rurales o ceremonias locales en procedimientos legales, en cumplimiento del Art. 171 CRE.

En resumen, la jurisprudencia ecuatoriana e interamericana señalan que para garantizar el acceso a la justicia en Rocafuerte se necesitan ajustes institucionales. Esto implica desde políticas presupuestarias (destinar recursos judiciales hacia el campo) hasta capacitar jueces locales en derechos indígenas y realizar campañas de información jurídica en las comunidades. El cumplimiento de los principios de igualdad, gratuidad e interculturalidad –todos ellos constitucionales (Función Judicial del Ecuador, 2020)– exige que sin medidas concretas la población rocafortense, por estar aislada y ser pobre, continuaría excluida de la justicia.

3.4. Análisis de cualitativo

La investigación cualitativa se desarrolló a partir de entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia (jueces, defensores y abogados) y a usuarias y usuarios del sistema judicial en comunidades rurales de Rocafuerte. A diferencia de los apartados anteriores, esta sección no se limita a describir los hallazgos; su propósito es contrastar los testimonios con el marco normativo y jurisprudencial y evaluar si la experiencia local cumple con los objetivos de la investigación. Se destacan los principales patrones identificados y se analizan a la luz del derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva.

3.4.1. Ubicación geográfica y desigualdad material

Los entrevistados coincidieron en que la ubicación geográfica de las comunidades rurales de Rocafuerte dificulta el acceso a la justicia. Mencionaron la distancia a los tribunales, la falta de transporte público y las vías en mal estado como factores que provocan demoras y abandono de procesos. Estas percepciones corroboran que la dispersión territorial y la precariedad vial siguen siendo barreras estructurales que impactan en la igualdad material: los costos de transporte y el tiempo de viaje imponen cargas desproporcionadas a los habitantes rurales, mientras que los usuarios urbanos acceden a servicios judiciales con mayor facilidad.

Para interpretar estas declaraciones es útil recordar que el artículo 75 de la Constitución garantiza no solo el acceso gratuito, sino la tutela **efectiva, imparcial y expedita**, y prohíbe dejar a las personas en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 75). La Corte Constitucional, al interpretar este precepto en la sentencia No. 1-12-EI/21, ha señalado que la tutela judicial efectiva busca precautelar el acceso a la justicia, garantizando los derechos e intereses de las partes dentro de la tramitación de un proceso y la obtención de una respuesta debidamente motivada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Asimismo, ha precisado que este derecho se compone de tres elementos: (i) acceso a la administración de justicia; (ii) debida diligencia por parte de los operadores; y (iii) ejecución de la decisión. Desde esta perspectiva, las barreras geográficas identificadas por los entrevistados vulneran el primer elemento —acceso— y amenazan la celeridad que exige la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

3.4.2. Limitaciones económicas y gratuidad formal

En relación con las barreras económicas, los entrevistados resaltaron los altos costos que implica iniciar un proceso judicial: tasas, honorarios, movilización y tiempo perdido en actividades productivas. También subrayaron la insuficiente presencia de defensores públicos y

de asesoría legal gratuita en el cantón. Aunque la Constitución establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 75) y el artículo 191 ordena que la Defensoría Pública garantice la defensa de quienes no pueden contratar abogados, la realidad muestra que este mandato no elimina los costos indirectos ni asegura una cobertura adecuada. La Defensoría Pública local cuenta con escasos defensores y no tiene presencia permanente en las parroquias; ello obliga a muchos campesinos a endeudarse o a desistir de litigar, dejando en letra muerta la garantía de gratuidad.

La jurisprudencia constitucional refuerza este análisis. La Corte Constitucional ha definido la tutela judicial efectiva como la garantía de que los ciudadanos dispongan de los debidos cauces procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Esta definición implica obligaciones positivas del Estado para remover obstáculos económicos y proporcionar asesoría jurídica especializada, tal como demanda el principio de igualdad de armas. En Rocafuerte, los testimonios revelan que la inexistencia de subsidios de transporte, la escasez de defensores públicos itinerantes y la falta de programas de alfabetización jurídica contradicen estas exigencias.

3.4.3. Confianza institucional y motivación de las resoluciones

Otro aspecto recurrente en las entrevistas fue la desconfianza en el sistema judicial. Los usuarios perciben parcialidad, lentitud y falta de transparencia en las decisiones, lo que los lleva a preferir mecanismos comunitarios o simplemente a no acudir a la justicia. Esta percepción se relaciona con la obligación de motivar las resoluciones: el artículo 76 numeral 7 de la Constitución exige que las decisiones de los poderes públicos estén motivadas y se expliquen las normas o principios aplicados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 76, num 7).

La Corte Constitucional, en la misma sentencia S112-14-JH/21, enfatizó que la motivación es una garantía esencial para evitar la arbitrariedad y legitimar la autoridad de los jueces. Sin motivación adecuada, la confianza ciudadana se erosiona y se vulnera el segundo elemento de la tutela judicial efectiva —la debida diligencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En el plano comparado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la igualdad de armas es un componente del debido proceso y que la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a los estados a adoptar medidas de compensación para asegurar un juicio justo. Esto implica que un sistema judicial saturado, con un solo juez en Rocafuerte y con audiencias diferidas, vulnera la igualdad procesal de las partes y favorece a quienes poseen recursos para litigar en otras jurisdicciones. Los entrevistados sugieren que, para mejorar la confianza, se debe fortalecer la transparencia, ampliar la motivación de las resoluciones y promover la evaluación de jueces y funcionarios con participación ciudadana.

3.4.4. Propuestas y articulación con los objetivos de la investigación

Las soluciones planteadas por los entrevistados guardan relación directa con los objetivos de la investigación. En respuesta a la pregunta sobre cómo inciden las barreras en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia, propusieron:

Descentralización territorial: establecer centros de justicia itinerantes, jueces de paz rurales o unidades móviles que lleven audiencias y servicios de mediación a las parroquias, reduciendo las distancias y el tiempo de espera. Esta medida se alinea con el primer objetivo específico, que busca examinar la eficacia de los mecanismos institucionales existentes.

- **Fortalecimiento de la defensa pública:** ampliar la cobertura de la Defensoría Pública mediante equipos itinerantes y convenios con consultorios jurídicos universitarios, y garantizar asesoría legal y patrocinio gratuito en las comunidades. De este modo se

atiende la exigencia jurisprudencial de proporcionar cauces procesales efectivos y se cumple el segundo objetivo de identificar la incidencia de las condiciones socioeconómicas.

- **Capacitación y alfabetización jurídica:** promover programas de educación legal en lenguaje accesible, con enfoque intercultural, para empoderar a los habitantes y reducir la dependencia de intermediarios. Esta propuesta responde al objetivo de describir el marco constitucional e internacional y demuestra que la igualdad material requiere acciones pedagógicas.
- **Uso inclusivo de tecnologías:** implementar plataformas virtuales y audiencias por videoconferencia, pero acompañadas de subsidios para conectividad y capacitación digital, así como de la simplificación de los procedimientos de firma electrónica para usuarios rurales. Estas iniciativas constituyen una respuesta a las barreras tecnológicas identificadas y corresponden al objetivo de evaluar las reformas de modernización.
- **Integración de la justicia comunitaria:** reconocer y coordinar los mecanismos de resolución de conflictos de las comunidades montubias y campesinas, en cumplimiento del artículo 171 constitucional, y capacitar a jueces y fiscales en interculturalidad. Esto atiende el cuarto objetivo específico de formular recomendaciones para fortalecer el acceso a la justicia y respetar la diversidad jurídica.

3.5. Análisis cuantitativo

Se encuestaron a 20 habitantes adultos (21 años en adelante) de las zonas rurales del cantón Rocafuerte:

Tabla 4*Accesibilidad de las instituciones de justicia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15.0	15.0	15.0
	En desacuerdo	7	35.0	35.0	50.0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	35.0	35.0	85.0
	De acuerdo	3	15.0	15.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por autor en programa SPSS, con base a respuestas de 20 encuestados.

La mayoría de los encuestados reporta que acceder a juzgados, fiscales o notarías requiere un esfuerzo significativo. Esto permite inferir que una parte importante de la población debe desplazarse fuera del cantón para acceder a servicios judiciales. Desde una perspectiva constitucional, esta situación refleja una posible afectación al principio de igualdad formal y material. Contradice también el mandato constitucional de garantizar acceso igualitario a la justicia. Las respuestas sugieren que las instituciones judiciales están concentradas en cabeceras urbanas, lo cual reproduce la brecha urbana-rural. En el lenguaje de la Constitución, se observa una dificultad para que los habitantes rurales logren la “tutela efectiva” de sus derechos.

Tabla 5*Problemas por distancia o transporte*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	10.0	10.0	10.0
	Algunas veces	6	30.0	30.0	40.0
	Casi siempre	7	35.0	35.0	75.0
	Siempre	5	25.0	25.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por autor en programa SPSS, con base a respuestas de 20 encuestados.

Prácticamente todos los encuestados identifican la falta de transporte adecuado como barrera importante. Un porcentaje elevado dice que cuando los caminos están intransitables –por

lluvias o falta de infraestructura– simplemente no acuden. Estos resultados permiten identificar la existencia de barreras geográficas estructurales que condicionan el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia (Art. 75 Cn). Además, al infringir la igualdad de condiciones, estas dificultades refuerzan la injusticia territorial: las comunidades más apartadas enfrentan cargas desproporcionadas para litigar. Estos resultados conectan con la jurisprudencia interamericana que exige al Estado facilitar el acceso a la justicia a comunidades aisladas o indígenas, eliminando obstáculos de distancia o idioma.

Tabla 6

Costos como barrera de acceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20.0	20.0	20.0
	De acuerdo	9	45.0	45.0	65.0
	Totalmente de acuerdo	7	35.0	35.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por autor en programa SPSS, con base a respuestas de 20 encuestados.

Los datos muestran una alta concentración de respuestas que reconocen que los costos judiciales y legales constituyen una barrera seria. Un porcentaje alto reconoce haber desistido de un caso por no poder pagar honorarios de abogados, tasas o transporte. Este dato ilustra la violación del principio de gratuidad de la justicia: si bien la Constitución garantiza que el acceso sea gratuito, en la práctica los usuarios asumen costos indirectos. La falta de defensores públicos suficientes (también evidenciada en la entrevista) agrava el problema, pues obliga a los solicitantes a contratar abogados privados. La encuesta respalda lo dicho por la Defensoría Pública (Art. 191 Cn), según la cual debe prestarse un servicio “gratuito... en todas las materias e instancias”. Los datos confirman la necesidad de fortalecer ese servicio y de aliviar las cargas económicas (principio de equidad).

Tabla 7*Confianza en jueces y fiscales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10.0	10.0	10.0
	En desacuerdo	6	30.0	30.0	40.0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	45.0	45.0	85.0
	De acuerdo	3	15.0	15.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por autor en programa SPSS, con base a respuestas de 20 encuestados.

El patrón de respuestas evidencia una percepción de confianza limitada hacia los operadores de justicia en los operadores de justicia. Aunque no se alcanza desconfianza total, existe escepticismo: varios encuestados opinan que los jueces y fiscales no conocen la realidad rural y podrían favorecer a terceros. Esto pone en cuestión la imparcialidad que exige la Constitución. Relacionándolo con lo anterior, la baja confianza refuerza la tesis de que para muchos ciudadanos “el sistema está orientado a lo urbano”. Por ello, resulta necesaria una justicia más cercana cultural y procedimentalmente a los pueblos campesinos, garantizando audiencias en idiomas locales o mediadores de la misma comunidad. En términos analíticos, estos resultados permiten sostener que el principio constitucional de imparcialidad percibida no se cumple plenamente en el ámbito rural.

Tabla 8*Nivel de información sobre derechos legales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nada informado	6	30.0	30.0	30.0
	Poco informado	8	40.0	40.0	70.0
	Medianamente informado	5	25.0	25.0	95.0
	Bien informado	1	5.0	5.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Fuente: elaborado por autor en programa SPSS, con base a respuestas de 20 encuestados.

La distribución de respuestas revela un déficit significativo de conocimiento jurídico en la población rural carece de conocimiento claro sobre sus derechos procesales y sobre dónde acudir ante conflictos. Este desconocimiento mella el derecho de defensa y la tutela efectiva: si la gente no sabe qué exigir, no podrá invocar adecuadamente el amparo constitucional. Aquí se relaciona con los hallazgos cualitativos: los entrevistados recomendaron invertir en educación jurídica comunitaria. El bajo nivel informativo identificado en la encuesta refleja, además, una brecha respecto al mandato constitucional de asegurar la “promoción de los derechos” en igualdad de condiciones. En consecuencia, se reafirma la necesidad de campañas educativas e interculturales para que todos los habitantes conozcan sus mecanismos de acceso a la justicia.

3.6. Análisis comparativo e interpretación jurídica

Los resultados obtenidos mediante las encuestas y entrevistas muestran que el derecho al acceso a la justicia reconocido en la Constitución ecuatoriana no se materializa de manera efectiva en las comunidades rurales del cantón Rocafuerte. Solo una minoría de los encuestados considera accesibles los despachos judiciales y la mayoría reporta dificultades de transporte y costo para acudir a las instituciones. Además, el 80% de los participantes reconoció no estar suficientemente informado sobre sus derechos y un porcentaje significativo expresó desconfianza en jueces y fiscales. Estos hallazgos coinciden con las barreras señaladas en la literatura y la jurisprudencia: el alto costo y la complejidad de los procesos, la falta de conocimiento de los derechos y la escasa presencia institucional en territorios alejados son factores que limitan el ejercicio efectivo del derecho de acceso.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a un acceso libre, efectivo e imparcial a la justicia, así como la obligación de los jueces de tutelar los derechos y garantizar que nadie quede indefenso

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 75). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25.1, consagra el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales para proteger los derechos fundamentales. La jurisprudencia interamericana ha interpretado que este derecho exige no solo la existencia formal de recursos judiciales, sino su accesibilidad en la práctica y su resolución en un plazo razonable. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) sobre acceso a la justicia subrayan que el reconocimiento formal de los derechos resulta inútil si las personas en situación de vulnerabilidad no pueden acudir al sistema judicial, por lo que los Estados deben adoptar medidas específicas para eliminar las barreras económicas, geográficas, culturales y lingüísticas.

El contraste entre estos estándares y los resultados empíricos revela un incumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales. La frecuencia de problemas de transporte y distancia indica que el Estado no ha garantizado una presencia institucional suficiente ni mecanismos alternativos de justicia. La percepción de que los costos son una barrera muestra que la gratuidad prevista en la Constitución no se cumple en la práctica y que se requiere reforzar los sistemas de asistencia legal gratuita.

Asimismo, el bajo nivel de conocimiento sobre derechos y la desconfianza en las autoridades judiciales evidencian la necesidad de programas de educación jurídica y de fortalecer la independencia y transparencia de jueces y fiscales. Por último, las propuestas de medidas recogidas en el estudio (normativas, institucionales, administrativas y tecnológicas) se alinean con las recomendaciones de la doctrina y la jurisprudencia: crear juzgados itinerantes, simplificar procedimientos, promover la oralidad, implementar plataformas digitales y fortalecer la formación intercultural del personal judicial. Estas acciones permitirían materializar el mandato constitucional de acceso a la justicia y cumplir con los estándares internacionales.

3.7. Propuesta de medidas jurídicas, tecnológicas e institucionales para garantizar un acceso a la justicia

El análisis sociojurídico elaborado a lo largo de la investigación indica que el acceso a la justicia en las áreas rurales del cantón Rocafuerte se encuentra condicionado por una serie de barreras estructurales de naturaleza económica, geográfica, cultural e institucional; barreras que limitan el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza la justicia gratuita a las personas y una respuesta judicial imparcial, expedita y fundamentalmente garantizada.

En este contexto, la existencia formal de instituciones judiciales no permite garantizar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental, especialmente en territorios rurales caracterizados por la dispersión geográfica, las limitaciones de la infraestructura institucional y las desigualdades socioeconómicas.

3.7.1. Medidas normativas para fortalecer el acceso a la justicia

Las medidas normativas constituyen el primer eje de intervención para hacer posible el acceso a la justicia efectiva en entornos rurales. Y aunque el derecho ecuatoriano le otorga con bastante amplitud esta tarea a la normativa en el sentido de tratar este derecho desde la Constitución de la República del Ecuador, desde el Código Orgánico de la Función Judicial o desde la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, lo cierto es que, en la práctica, la posibilidad de la introducción de mecanismos de acceso diferenciados para las poblaciones rurales es un camino pleno de vacíos normativos.

Tabla 9

Medidas normativas propuestas para fortalecer el acceso a la justicia

Problema identificado	Medida normativa propuesta	Fundamento jurídico	Institución responsable	Forma de implementación	Impacto esperado
-----------------------	----------------------------	---------------------	-------------------------	-------------------------	------------------

Limitada cobertura territorial del sistema judicial	Reforma normativa para fortalecer la justicia de paz en parroquias rurales	Constitución del Ecuador, arts. 75 y 189	Asamblea Nacional / Consejo de la Judicatura	Ampliación de competencias de jueces de paz para resolver conflictos civiles y comunitarios	Resolución local de conflictos y reducción de desplazamientos
Distancia geográfica entre comunidades rurales y sedes judiciales	Regulación legal de sedes judiciales itinerantes	Código Orgánico de la Función Judicial	Consejo de la Judicatura	Creación de brigadas judiciales móviles que visiten periódicamente comunidades rurales	Mayor acceso territorial a servicios judiciales
Sobrecarga procesal en unidades judiciales	Fortalecimiento normativo de la mediación y conciliación	Ley de Arbitraje y Mediación	Consejo de la Judicatura / Centros de mediación	Promoción de mediación comunitaria para conflictos familiares y civiles	Descongestión del sistema judicial
Falta de reconocimiento de prácticas comunitarias	Regulación de coordinación entre justicia comunitaria y ordinaria	Constitución del Ecuador, art. 171	Asamblea Nacional / Función Judicial	Desarrollo de protocolos de coordinación entre autoridades comunitarias y jueces	Fortalecimiento de justicia intercultural

Fuente: elaborado por autor.

3.7.2. Medidas institucionales para mejorar la cobertura del sistema de justicia

El segundo eje de intervención se relaciona con el fortalecimiento institucional del sistema judicial del cantón Rocafuerte; a este respecto, la investigación realizada demuestra que la escasa presencia institucional del sistema de justicia en las parroquias rurales representa uno de los principales obstáculos para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. En la misma línea, por ende, favorecer el fortalecimiento institucional implica ampliar la capacidad de operación de las instituciones llamadas a garantizar el acceso a la justicia, específicamente la Función Judicial, la Defensoría Pública y los centros de mediación.

Tabla 10

Medidas institucionales para mejorar el acceso a la justicia

Barrera identificada	Medida institucional	Institución responsable	Recursos necesarios	Estrategia de implementación	Beneficios esperados
Escasa presencia institucional en	Implementación de programas de justicia itinerante	Consejo de la Judicatura	Personal judicial y transporte institucional	Brigadas periódicas en comunidades rurales	Acercamiento del sistema judicial a la población

parroquias rurales					
Falta de asesoría legal gratuita en zonas rurales	Creación de consultorios jurídicos rurales	Defensoría Pública / Universidades	Defensores públicos y estudiantes en prácticas	Convenios entre universidades y Defensoría Pública	Mayor acceso a patrocinio legal gratuito
Desconfianza en el sistema judicial	Programas de capacitación intercultural para operadores de justicia	Consejo de la Judicatura	Programas de formación especializada	Capacitación permanente a jueces y funcionarios	Mejora de la atención a comunidades rurales
Limitado acceso a mecanismos alternativos de resolución de conflictos	Fortalecimiento de centros de mediación comunitaria	Consejo de la Judicatura / Gobiernos locales	Mediadores certificados	Instalación de centros de mediación en parroquias	Resolución rápida de conflictos

Fuente: elaborado por autor.

3.7.3. *Medidas administrativas para optimizar la gestión judicial*

De forma paralela a las reformas normativas e institucional, resulta necesario adoptar medidas administrativas en pro de una mayor eficacia y accesibilidad del régimen judicial en contextos rurales. En este sentido, se propone desarrollar protocolos de simplificación procesal, principalmente para materias de familia, violencia intrafamiliar, alimentos y conflictos civiles de escasa cuantía, que son aquellos procedimientos que, forman la casuística más frecuente en un espacio rural; también se recomienda reforzar los procedimientos de atención al usuario/a a partir de ventanillas únicas de atención judicial.

Tabla 11

Medidas administrativas propuestas

Problema administrativo	Medida administrativa	Institución responsable	Acciones específicas	Plazo estimado de implementación	Resultados esperados
Procedimientos judiciales complejos	Simplificación de trámites judiciales en materias de menor cuantía	Consejo de la Judicatura	Reformas administrativas en procedimientos	Mediano plazo	Mayor accesibilidad para usuarios rurales
Falta de orientación jurídica para la ciudadanía	Implementación de ventanillas únicas de atención judicial	Función Judicial	Creación de puntos de información legal	Corto plazo	Mejor orientación y acceso a servicios judiciales
Bajo conocimiento	Programas de educación	Defensoría Pública /	Talleres comunitarios y	Permanente	Empoderamiento ciudadano

de derechos legales	jurídica	Gobiernos	campañas		
Barreras burocráticas en la gestión judicial	comunitaria	locales	informativas		
	Protocolos	Consejo de	Adaptación de	Mediano plazo	Mejora en
	administrativos	la Judicatura	procedimientos		eficiencia del
	para atención		para zonas		sistema judicial
	rural		rurales		

Fuente: elaborado por autor.

3.7.4. Medidas tecnológicas para reducir las barreras territoriales

El camino que lleva a la transformación digital del sistema de justicia, además de ser un síntoma de modernización y de profesionales que empiezan a pasar de la mirada tradicional de la ley a una mirada más imaginativa de esta misma ley, también representa en este contexto una considerable oportunidad para lograr el objetivo de superar las barreras geográficas que limitan el acceso a la justicia, sin embargo, como lo prueba el mismo análisis y diagnóstico del cantón Rocafuerte, la brecha digital encara desafíos importantes que hay que abordar mediante políticas tecnológicas que sean más inclusivas.

Tabla 12

Medidas tecnológicas para el acceso a la justicia

Problema tecnológico	Medida tecnológica	Institución responsable	Requisitos técnicos	Estrategia de implementación	Impacto esperado
Distancia geográfica a las sedes judiciales	Plataforma digital de servicios judiciales	Consejo de la Judicatura	Sistema informático judicial	Portal web para consultas y trámites judiciales	Reducción de desplazamientos
Brecha digital en comunidades rurales	Creación de puntos comunitarios de acceso digital	Gobiernos locales / Función Judicial	Equipos informáticos e internet	Centros de acceso digital en casas comunales	Inclusión tecnológica
Dificultad para asistir a audiencias presenciales	Implementación de audiencias virtuales	Consejo de la Judicatura	Sistemas de videoconferencia	Uso de plataformas judiciales virtuales	Agilización de procesos
Demoras en comunicaciones procesales	Sistemas de notificación electrónica	Función Judicial	Plataforma de notificación digital	Implementación gradual en procesos judiciales	Mayor celeridad procesal

Fuente: elaborado por autor.

Conclusiones

Conclusión 1. En relación con el primer objetivo se confirma que la dispersión territorial y la limitada infraestructura judicial constituyen las principales restricciones. El 50 % de las personas encuestadas considera que juzgados y fiscalías no son fácilmente accesibles, y este hallazgo revela que los costos de transporte, la falta de rutas y la lejanía desincentivan a los habitantes rurales a buscar justicia. Jurídicamente, esta situación vulnera la garantía de tutela judicial efectiva (arts. 75 y 76 de la Constitución), ya que el Estado no está materializando su deber de acercar los servicios judiciales a las poblaciones rurales.

Conclusión 2. Respecto del segundo objetivo específico, orientado a analizar cómo estas barreras inciden en el derecho a la tutela judicial efectiva, la investigación evidencia que el 40 % de los encuestados desconfía de jueces y fiscales y el 70 % reconoce un escaso conocimiento de sus derechos legales. Este hallazgo muestra que la falta de confianza y de información limita la capacidad de la población para reclamar sus derechos y socava los principios de igualdad y seguridad jurídica. La implicación jurídica es que estas deficiencias afectan el debido proceso y obligan al Estado a reforzar transparencia, formación y difusión de derechos.

Conclusión 3. En relación con el tercer objetivo, los resultados señalan que las dificultades físicas, económicas e informativas requieren una respuesta integral del sistema. El hallazgo clave es que la ciudadanía demanda programas de justicia itinerante, ampliación de la Defensoría Pública en zonas rurales, mecanismos alternativos de resolución de conflictos y educación jurídica comunitaria. Jurídicamente, ello significa que, conforme al artículo 75 de la Constitución y al Código Orgánico de la Función Judicial, el Estado tiene el deber de adoptar políticas públicas que materialicen la tutela judicial efectiva y eliminen barreras estructurales para poblaciones históricamente excluidas.

Recomendaciones

Recomendación 1 (al Consejo de la Judicatura). Fortalecer la presencia territorial del sistema de justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte mediante programas de justicia itinerante, juzgados móviles y el nombramiento de jueces de paz comunitarios. La Función Judicial debe coordinar con las parroquias rurales rutas periódicas de atención y crear centros de mediación que acerquen los servicios judiciales a la ciudadanía.

Recomendación 2 (a la Defensoría Pública). Incrementar la cobertura de la Defensoría Pública en Rocafuerte y desarrollar programas de educación jurídica comunitaria. Se propone abrir oficinas o puntos de atención en las parroquias rurales, designar defensores públicos itinerantes y organizar talleres y consultorías que informen a los habitantes sobre sus derechos, los procedimientos legales y las vías de defensa disponibles.

Recomendación 3 (al GAD municipal). Implementar acciones que faciliten la inclusión tecnológica y la infraestructura de acceso. Esto implica la creación de puntos comunitarios de acceso digital con conexión a Internet y asistencia técnica, mejoras en las vías de transporte y apoyo logístico para trasladar a los habitantes hacia las sedes judiciales cuando sea necesario. Además, el GAD debe coordinar con organismos nacionales la integración de plataformas digitales de justicia y programas de alfabetización digital para la población rural.

Bibliografía

- Acosta, J. (2019). Human rights of Indigenous peoples in the terms of legal pluralism and interculturality. *Ánfora*, 26(47), 37–60. <https://doi.org/10.30854/anf.v26.n47.2019.632>
- Ardito Vega, W. J. (2012). *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1399>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial
Suplemento 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 (22 de octubre de 2009). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (COIP). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial de la República del Ecuador. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2023/Marzo/A2/Cód%C3%ADgo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* (COGEP).

Registro Oficial Suplemento 506 (22 de mayo

de 2015). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judicial_pen.pdf

Barberán, G., & Murillo, C. (2025). *El acceso a la justicia: visibilidad de las políticas de acceso a la justicia para las comunidades distantes y marginadas* [monografía de grado].

Universidad San Gregorio de

Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3821>

Bravo, D., & Naranjo, C. (2018). *Documental sobre la identidad montubia en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí* [tesis de grado]. Universidad Politécnica

Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/15892>

Cançado Trindade, A. A. (2002). *El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos

Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31256.pdf>

Cançado Trindade, A. A. (2006). *Derecho internacional de los derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos

Humanos. <https://classic.austlii.edu.au/au/journals/MonashULawRw/1981/8.html>

Cappelletti, M. (1981). The law-making power of the judge and its limits: A comparative analysis. *Monash University Law Review*, 8(15), 15–29. (No DOI disponible).

Cárdenas, T., Muñoz, D., & Sánchez, J. (2021). Audiencias públicas como mecanismo de diálogo para identificar barreras de acceso a la justicia en comunidades

campesinas. *Vox Juris*, 39(2), 94–111. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n2.09>

- Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEJAméricas). (2020). *Acceso a la justicia e indígenas en Ecuador*. CEJAméricas. https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/98CAJ_Estadodelarelacion.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Directorio de Unidades Judiciales de la provincia de Manabí*. Función Judicial del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/UnidadesJudicialesMANABI.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2024). En Manabí se fortalece la justicia de paz con la incorporación de cinco nuevos jueces. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/en-manabi-se-fortalece-la-justicia-de-paz-con-la-incorporacion-de-cinco-nuevos-jueces/>
- Consejo de la Judicatura. (2025, 29 de agosto). Dirección Provincial del CJ de Manabí difundió información sobre prevención y erradicación de la violencia de género y delitos sexuales en feria educativa. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/direccion-provincial-del-cj-de-manabi-difundio-informacion-sobre-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-de-genero-y-delitos-sexuales-en-feria-educativa/>
- Consejo de la Judicatura. (2025, 20 de junio). La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí rindió cuentas de su gestión 2024 en un acto de transparencia y compromiso ciudadano. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/la-direccion-provincial-del-consejo-de-la-judicatura-de-manabi-rindio-cuentas-de-su-gestion-2024-en-un-acto-de-transparencia-y-compromiso-ciudadano/>
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Reporte estadístico jurisdiccional anual 2024*. Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Reporte%20Estad%C3%ADstico%20Jurisdiccional%20Anual%202024.pdf>

Consejo Nacional de la Judicatura. (2013). *Resolución 077-2013: Política integral de género en la administración de*

justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Nacional/POLITICA-INTEGRAL-DE-GNERO-EN-LA-ADMINISTRACION-DE-JUSTICIA.pdf

Correa, W., & Andrade, H. (2017). El acceso a la justicia de la población campesino indígena:

Un estudio en el consultorio jurídico gratuito de la Universidad Católica de Cuenca, extensión Cañar. *Killkana Social*, 1(1), 23–

30. <https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v1i1.11>

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.º 023-10-SCN-CC*

(Caso N.º 0020-10-CN). https://www.inredh.org/archivos/casos/mineria/mineria_sentencia.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.º 001-10-SCN-CC* [decisión judicial].

(Disponible en la base de datos de la Corte

Constitucional). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N_hcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRLZi1kMjMzMmE5MTBlZDEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N.º 11-18-CN: Matrimonio*

igualitario. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-sentencia-n-11-18-cn-matrimonio-igualitario/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 1-12-EI/21: Criterios sobre jurisdicción*

indígena y autonomía comunitaria. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 112-14-JH/21: Justicia intercultural y hábeas corpus en contexto indígena (Waorani)*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRlZi1kMjMzMzYmE5MTBlZDEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 1779-18-EP/21: Garantía de motivación y debido proceso en la comunidad La Toglla*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1779-18-ep-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 92-15-IN/21 (13 de enero de 2021): Principio de gratuidad y acceso a la justicia en procesos tributarios*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhMzM4ZmM0Yi1hNWE5LTQ5N2YtODhjNS1lYzk4ZTRhYTBlhZTQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador.

(2023, 9 de febrero). *Sentencia N.º 658-17-EP/23*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ODYzYTAyNy02YWQ0LTQ2ZmItYWE2OC1kZWQyODc4NzI0ZWQucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Cantos vs. Argentina: Fondo, Reparaciones y Costas (sentencia de 28 de noviembre de 2002)*. <https://summa.cejil.org/entity/mde2t0i06bgfogi?file=3090.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay: Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. *Serie C No. 125*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205*. <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-gonzalez-y-otras-campo-algodonero-vs-mexico>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador: Sentencia de 4 de septiembre de 2024 (Fondo y Reparaciones)*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/caso-tagaeri-y-taromenane-vs-ecuador-sentencia-04-de-septiembre-2024/>
- Corte Nacional de Justicia / Función Judicial del Ecuador. (2023). *Reporte estadístico jurisdiccional anual enero-diciembre 2023*. Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/REPORTE_ESTADISTICO_JURISDICCIONAL_ANUAL_2023.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador. (2024). *Puntos de atención institucionales*. https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=22777
- Ferrajoli, L. (2008). Universalismo de los derechos fundamentales y multiculturalismo. *Revista IUS*, 2(22), 1–26. <https://doi.org/10.35487/rius.v2i22.2008.143>
- Función Judicial del Ecuador. (2020). *Resolución No. 015-2020*. Función Judicial del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/015-2020.pdf>
- Función Judicial del Ecuador. (2024). *Rendición de cuentas 2023 — Dirección Provincial de Manabí*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/provincias/InformeRC2024-Manabi.pdf>

- Gárate, J., Tixi, M., & González, M. (2022). La justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Lex*, 5(17), 371–384. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.133>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Concepción o elección del diseño de investigación* (6.^a ed.). McGraw Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez%2C%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hivos. (2021). *Manual de acceso a la justicia en Ecuador en temas de pueblos indígenas y naturaleza*. Hivos. <https://america-latina.hivos.org/document/manual-de-acceso-a-justicia-en-ecuador-en-temas-de-pueblos-indigenas-y-naturaleza/>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador*. Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-desempleo-y-subempleo/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). *Reducción del analfabetismo en Ecuador: Más de 199 000 personas alfabetizadas desde 2010*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/reduccion-del-analfabetismo-en-ecuador-mas-de-199-000-personas-libres-de-esta-condicion-desde-2010/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2024). *Indicadores de pobreza y desigualdad – junio 2024*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2024/Junio/202406_PobrezayDesigualdad.pdf

- León Segura, C. M., Verzosi Vargas, C. V., & Batista Hernández, N. (2016). Pobreza, medio ambiente y proactividad del derecho. *Revista Órbita Pedagógica*, 3(2), 83–92. (No DOI; artículo recuperado de <http://refcale.ulead.edu.ec/>).
- Merejildo, N., & De La Cruz Rocafuerte, M. (2024). *Funciones del Consejo de la Judicatura y la imparcialidad judicial en el ámbito de la crisis de inseguridad ciudadana: Ecuador 2023* [trabajo de titulación]. Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/3dd77df7-92b8-49fc-ba82-e2590c7b021c>
- Moreno, P. (2023). Derechos humanos en Ecuador: Interculturalidad y pluralismo jurídico en el marco constitucional. *Revista Politécnica de la Ciencia*, 1(2), 76–84. <https://doi.org/10.56519/chbjmj30>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Peña Jumba, A. (2012). Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 38, 360–368. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13134>

- Revista de Manabí. (2024, 3 de marzo). Se halla en nuevo sitio la Unidad Judicial Multicompetente de Rocafuerte. <https://revistademanabi.com/2024/03/03/se-halla-en-nuevo-sitio-la-unidad-judicial-multicompetente-de-rocafuerte/>
- Salazar, M. G. L. (2024). Análisis de los delitos de corrupción en Ecuador: Impacto, causas y medidas de prevención. *Polo del Conocimiento*, 9(1), 2721–2730. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i1.7276>
- Samaniego Quiguiri, D. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(2), 50–62. <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>
- Urgilez Sulca, F. E., Pánchez Hernández, S. M., Gómez Gaona, C. I., & Garrido Naranjo, P. D. (2024). Garantía al derecho a la educación en el contexto jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 9(10), 1143–1161. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i10.8166>
- Vásconez Vera, P. G. (2018). *Los medios públicos en Ecuador como espacio de participación ciudadana y reapropiación de lo público* [tesis de maestría]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). <http://hdl.handle.net/10469/13590>
- Vélez-Parra, J. A., Galarza-Cevallos, C. A., & Álvarez-Giñín, M. G. (2024). Interculturalidad en el derecho ecuatoriano. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 7(13), 262–277. (No DOI; recuperado de <https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/273>)

Anexos

Anexo 1: Entrevistas completas

Objetivo:

Recopilar información sobre las barreras geográficas, económicas y culturales en el acceso a la justicia en zonas rurales del cantón Rocafuerte.

Preguntas guía:

1. ¿Cómo influye la ubicación geográfica en el acceso a la justicia?
2. ¿Qué obstáculos económicos enfrentan los usuarios?
3. ¿Cuál es la percepción ciudadana sobre el sistema judicial?
4. ¿Qué estrategias podrían mejorar el acceso a la justicia?
5. ¿Cómo se puede integrar la justicia comunitaria con la formal?

Matriz de análisis

Categoría	Subcategoría	Hallazgos principales	Fuente
Acceso geográfico	Distancia	Largas distancias dificultan el acceso	Func. 1, 2, 5
Acceso económico	Costos	Altos costos de transporte y abogados	Func. 1, 3, 5
Acceso cultural	Desconfianza	Percepción de corrupción y lentitud	Func. 1, 5
Institucional	Falta de personal	Déficit de defensores públicos	Func. 2, 3
Soluciones	Tecnología	Uso de audiencias virtuales	Todos

Anexo 2: Formato de encuesta

Instrucciones:

Marque con una **X** la opción que mejor represente su opinión.

Datos generales

Edad: _____

Sexo:

☐ Masculino

☐ Femenino

☐ Otro

Comunidad o sector: _____

Preguntas de la encuesta

1. Accesibilidad de las instituciones de justicia

¿Considera que es fácil acceder a juzgados, fiscalías o notarías desde su comunidad?

☐ Totalmente en desacuerdo

☐ En desacuerdo

☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo

☐ De acuerdo

☐ Totalmente de acuerdo

2. Problemas por distancia o transporte

¿Con qué frecuencia la distancia o la falta de transporte le impiden acudir a una institución de justicia?

- ☐ Nunca
- ☐ Casi nunca
- ☐ Algunas veces
- ☐ Casi siempre
- ☐ Siempre

3. Costos como barrera de acceso

¿Considera que los costos (abogados, transporte, trámites) dificultan el acceso a la justicia?

- ☐ Totalmente en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Totalmente de acuerdo

4. Confianza en jueces y fiscales

¿Confía en que los jueces y fiscales actúan de manera justa e imparcial?

- ☐ Totalmente en desacuerdo
- ☐ En desacuerdo
- ☐ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ☐ De acuerdo
- ☐ Totalmente de acuerdo

5. Nivel de información sobre derechos legales

¿Qué tan informado se considera sobre sus derechos legales y sobre dónde acudir en caso de un problema legal?

- ☐ Nada informado
- ☐ Poco informado
- ☐ Medianamente informado
- ☐ Bien informado
- ☐ Muy bien informado

Anexo 3: Consentimiento informado

Consentimiento Informado para participación en investigación

Título de la investigación:

Acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte.

Investigador:

Institución académica:

1. Invitación a participar

Usted está siendo invitado(a) a participar en una investigación académica que tiene como objetivo analizar las condiciones de acceso a la justicia en las zonas rurales del cantón Rocafuerte. Antes de decidir si desea participar, es importante que conozca la información sobre el estudio.

2. Propósito del estudio

El propósito de esta investigación es identificar las principales barreras que enfrentan los habitantes de las zonas rurales para acceder a los servicios de justicia, tales como juzgados, fiscalías o defensorías públicas.

3. Procedimiento

Si usted acepta participar, se le solicitará responder una encuesta que contiene preguntas relacionadas con el acceso a la justicia, los costos de los procesos legales, la confianza en los operadores de justicia y el conocimiento de sus derechos.

El tiempo aproximado para responder la encuesta es de **5 a 10 minutos**.

4. Voluntariedad de la participación

Su participación en esta investigación es **totalmente voluntaria**. Usted puede decidir no participar o retirarse en cualquier momento sin que esto genere ningún tipo de consecuencia.

5. Confidencialidad

La información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos.

Los datos recopilados serán tratados de manera **confidencial y anónima**, y no se revelará la identidad de los participantes en ningún informe o publicación derivada de esta investigación.

6. Beneficios y riesgos

Esta investigación no implica riesgos para los participantes. Aunque no se obtendrán beneficios directos, los resultados podrán contribuir a mejorar el conocimiento sobre las dificultades de acceso a la justicia en las comunidades rurales.

7. Declaración de consentimiento

Yo, _____, declaro que he sido informado(a) sobre el
objetivo de esta investigación y acepto participar de manera libre y voluntaria.

Firma del participante: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Firma del investigador: _____